

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



En esta edición, **Alonso E. Illueca**, Socio de **Bufete Illueca** y Profesor e Investigador Asociado en la **USMA**, comenta sobre las sanciones internacionales y transnacionales y los retos innovadores y eficientes para Panamá.

Carmen Gisela Vergara, Administradora General de **ProPanamá**, nos muestra su visión para el desarrollo y promoción de inversiones en Panamá y la región.

Belisario Castillo Sáenz, especialista en Fintech y Crypto, opina sobre los retos que existen en Panamá en torno a dicho sector, incluyendo dentro de estos una creciente demanda por herramientas innovadoras propiciando el desarrollo de estos ecosistemas.

Columna Editorial

Buscando dar continuidad a debates del juego entre derecho doméstico e internacional y la promoción de inversiones internacionales e innovación dentro del territorio panameño, este volumen de The Legal Industry Reviews (LIR) trae dos entrevistas y una columna donde renombrados profesionales del derecho brindan sus opiniones y perspectivas acerca de asuntos legales variados y su impacto en las políticas públicas económicas, comerciales y jurídicas de Panamá.

Por un lado, puede decirse que ante la reciente controversial decisión de la Corte Suprema de Justicia panameña de no reconocer el matrimonio igualitario, han relucido a debate una serie de situaciones bajo las cuales el carácter vinculante de normativas internacionales en el ordenamiento interno se ve cuestionado. Este es el caso, por ejemplo, de sanciones internacionales y transnacionales que pueden ser catalogadas de obligatorio cumplimiento o no, pero que siempre deben amparar derechos humanos y garantías fundamentales en normativas internas según indica nuestro columnista invitado, Alonso Illueca, socio de Bufete Illueca y profesor e investigador asociado a la Universidad Santa María la Antigua, quien tratando sanciones internacionales y transnacionales y sus retos para Panamá, invita al análisis integral de nuestra normativa interna para lograr una verdadera protección de derechos y libertades individuales.

Por otro lado, en este tercer volumen de LIR contamos con una entrevista a Carmen Gisela Vergara, panameña a la cabeza de la Dirección Ejecutiva de ProPanamá. En su entrevista, la Dra. Vergara no solo nos ofrece un pantallazo de su trayectoria profesional en temas tanto de derecho como de políticas públicas, sino también una radiografía del ecosistema de inversión en la región y su punto de vista en asuntos como el fortalecimiento del sector de emprendimiento, el mantenimiento de la confianza como elemento esencial de la inversión extranjera, así como en tendencias modernas del comercio internacional y su impacto tangible en la economía panameña.

Dentro de los temas abordados por la Dra. Vergara también se encuentra el papel vital que cumplen las tecnologías disruptivas en el desarrollo del ecosistema de inversión, asunto que es también



Alejandro Chevalier
Director Editorial

abordado por nuestro también entrevistado, Belisario Castillo Sáenz, destacado profesional panameño del sector Fintech y Crypto. A la luz de una región latinoamericana donde líderes de países como El Salvador han recientemente propuesto incentivos como la eliminación de impuestos en tecnologías disruptivas como programación de software, desarrollo de aplicaciones e inteligencia artificial, Belisario invita en su entrevista a la colaboración entre los sectores Estado y privado para alcanzar el aprovechamiento de ventajas que tendría Panamá al tener como objetivo llegar a ser un Hub Digital. Belisario además reflexiona sobre el mayor nivel educativo que debe ser alcanzado por la población general en temas de Fintech y Crypto y lo que esto podría representar en ventajas competitivas para el país.

Confiamos en que este tercer volumen de LIR será de su agrado y que incentivará interesantes debates en materias legales y de asuntos rodeando a estas, como, por ejemplo, temas de políticas públicas y las formas como abogados, tanto *in-house* como en firmas o despachos, pueden aportar al desarrollo de políticas responsables, facilitadoras de innovación y promotoras de garantías individuales y colectivas. Así, y también junto a los análisis jurídicos protagonizados por profesionales legales de los principales despachos de Panamá, esperamos cumplir precisamente con el objetivo de LIR de catalizar discusiones académicas y profesionales que permitan a sus lectores mantenerse actualizados en materias relevantes para sus respectivas prácticas.

Índice

Interactivo

**Columna de
Alonso Illueca**

**Entrevista a
Carmen Vergara**

**Entrevista a
Belisario Castillo**

Arbitration

Aviation

Compliance

Corporate

Criminal Law

**Dispute
Resolution**

Employment

**Energy and
Natural Resources**

Financial Law

Infrastructure

Immigration

Insolvency

Intellectual Property

Shipping

Tax

Al hacer click en cada uno de los botones desplegados, serás conducido(a) al contenido de cada una de las áreas de práctica. En cada sección, si haces click en el logo del despacho, serás conducido(a) al sitio web respectivo. Lo mismo si haces click en la fotografía del autor(a) de la columna principal.

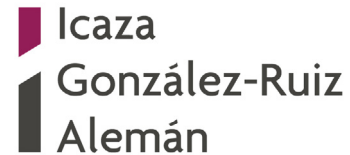
Oficinas Colaboradoras



大成 DENTONS MUÑOZ

FABREGA MOLINO

LOVILL



LIR

WE
ARE
STILL
GROWING



WING

www.thelegalindustry.com

Sanciones internacionales y transnacionales, retos para Panamá

La República de Panamá como parte de la comunidad internacional y como Estado amante de la paz y respetuoso del derecho internacional, interactúa de forma constante e ininterrumpida con otros Estados y organismos internacionales. Dichas interacciones son recíprocas y cimentadas en el principio de igualdad jurídica y libre determinación de los pueblos. En ese contexto, como parte de esta interacción constante, el Estado panameño y, en consecuencia, las personas y las entidades sujetas a su jurisdicción, están sometidas a ciertos estándares de conducta que en ocasiones requieren de acciones específicas por parte de las entidades reguladoras y los sujetos financieros regulados y no regulados.

Este es el caso de las sanciones internacionales vinculantes emitidas por organismos internacionales y el de las denominadas "listas" sancionatorias o sanciones transnacionales proferidas por otros Estados u organizaciones internacionales, pues las mismas constituyen una expresión de estas relaciones recíprocas.

En el caso de las listas sancionatorias emanadas de un Estado, las mismas constituyen una herramienta de política exterior. Sin embargo, en la práctica, constituyen sanciones unilaterales pues buscan modificar o castigar la conducta de los sujetos sancionados, según otros Estados o entidades no estatales – personas naturales o jurídicas. Por su parte, cuando las sanciones son emitidas por organismos internacionales con personería jurídica internacional propia, nos encontramos ante dos posibles situaciones. Si se trata de un organismo multilateral del cual el Estado sancionado es parte y su pacto constitutivo dispone el carácter vinculante de las sanciones que uno de sus órganos emita, el Estado en cuestión se encuentra obligado a acatarlas. En cambio, si estamos ante un organismo



Alonso E. Illueca

Socio de Bufete Illueca y Profesor e Investigador Asociado en la USMA

multilateral del cual el Estado sancionado no es parte, nos encontramos ante sanciones transnacionales, entendidas como medidas de autoayuda, cuya fuerza jurídica es bastante similar a la de una sanción unilateral proferida por otro Estado.

La premisa detrás de todas estas herramientas jurídicas y de política exterior es bastante básica. Si el Estado sancionado quiere participar de los beneficios competitivos que acompañan el ser parte de la comunidad internacional, este Estado debe adherirse a los estándares de comportamiento mínimos que ha adoptado dicha comunidad para garantizar la interacción pacífica, recíproca y mutuamente beneficiosa entre los Estados.

En el caso de Panamá, como bien ha quedado establecido, no todas las sanciones internacionales son de obligatorio cumplimiento para el Estado. Para efectos prácticos, el único órgano con la

capacidad de emitir sanciones vinculantes para el Estado panameño es el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a través de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. La principal problemática con estas sanciones en lo que a Panamá se refiere es que no se cumple con el procedimiento para incorporar dichas resoluciones sancionatorias a nuestro ordenamiento jurídico (Decreto Ejecutivo 195 de 2007). Este procedimiento involucra resoluciones ejecutivas emitidas por dependencias de la Cancillería, y un seguimiento conjunto entre la Cancillería y el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.

Vale la pena aclarar que el Decreto Ejecutivo 195 no establece si las resoluciones ejecutivas serán publicadas en Gaceta Oficial. Antes del 2007, el procedimiento era más sencillo, pues involucraba, únicamente, la emisión de un decreto ejecutivo por el Presidente de la República y el Canciller de turno para luego publicarlo en Gaceta Oficial. A la fecha se desconoce si algunas de estas resoluciones han sido emitidas, pero sí se puede afirmar que ninguna ha sido publicada en gaceta. Esto último trae consigo problemáticas jurídicas sensitivas en materia de principio de legalidad y debido proceso.

En lo relativo a las sanciones unilaterales emitidas por otros Estados y a aquellas transnacionales proferidas por organismos internacionales de los que

“En el caso de Panamá, como bien ha quedado establecido, no todas las sanciones internacionales son de obligatorio cumplimiento para el Estado”.

Panamá no es Estado miembro, las mismas carecen de carácter vinculante para nuestro país, por lo cual su aplicación en el ámbito jurisdiccional interno panameño queda al arbitrio de las autoridades de turno. Se tratan de instrumentos que, al igual que las sanciones internacionales vinculantes, requieren de medidas específicas para su debida incorporación a nuestro ordenamiento interno. A pesar de que estas sanciones unilaterales, por su naturaleza, no son de obligatorio cumplimiento para Panamá, en ocasiones, debido a consideraciones prácticas y de orden político, es aconsejable que las mismas sean acatadas o en todo caso emuladas por el Estado panameño.

En la práctica, Panamá, a través de la Unidad de Análisis Financiero, ha equiparado las sanciones internacionales vinculantes con las no vinculantes, sean éstas unilaterales o transnacionales emitidas por organismos multilaterales de los que nuestro país no es Estado parte. Dicha equiparación ignora



“En la práctica, Panamá, a través de la Unidad de Análisis Financiero, ha equiparado las sanciones internacionales vinculantes con las no vinculantes.”

la multiplicidad de temáticas que abordan las sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las cuales van más allá de meras sanciones económicas o financieras como el congelamiento de activos, sino que también incluyen los embargos de armas y de petróleo, la prohibición de viajar e, incluso,

la obligación de disolver entidades corporativas o retirarle a algunas embarcaciones y aeronaves la bandera panameña. Además, otra problemática que subyace a esta equiparación es la aplicación extraterritorial de sanciones administrativas proferidas por un tercer Estado dentro de la jurisdicción panameña, pues nuevamente estaríamos ante una situación complicada en materia de principio de legalidad y debido proceso.

El abordaje de estas y otras problemáticas es bastante sencillo. En primer lugar, es fundamental abandonar la equiparación entre las sanciones internacionales vinculantes y las no vinculantes. Segundo, es necesario incorporar de forma correcta las sanciones internacionales vinculantes, en particular las del Consejo de Seguridad, a nuestro ordenamiento jurídico interno. Tercero, las sanciones unilaterales no vinculantes y las transnacionales emitidas por organismos multilaterales deben ser objeto de un minucioso análisis por parte de las autoridades panameñas, con una perspectiva práctica e integrada,



respecto a la conveniencia o no de las mismas y su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico interno. Cuarto, en base a dicho análisis emitir una lista nacional de sanciones basada en las sanciones foráneas que nuestro país estime pertinente incorporar a nuestro ordenamiento jurídico.

Debido a diversos factores y a un enfoque pragmático, Panamá no puede ni debe entrar en posiciones adversariales respecto a los estándares sancionatorios de otros Estados y organismos internacionales con ordenamientos jurídicos afines y una visión común a la de nuestro propio sistema político y económico. Pero tampoco se deben obviar las normas elementales que amparan los derechos humanos y las garantías fundamentales en nuestro país. Más allá de esto, la falta de claridad jurídica en esta materia pone a las entidades reguladas y no reguladas en una situación desventajosa. Ante la imposibilidad para estas entidades de definir de forma clara cuáles son los sujetos, las entidades o los Estados sancionados con los que no pueden realizar negocios o ejecutar transacciones comerciales, la decisión respecto a qué medidas a adoptar queda a la subjetividad de los departamentos de cumplimiento, lo cual a su vez puede generarse contingencias de orden jurídico.

Cuando a Panamá, sus aliados, sus socios o sus amigos le requieren actuar en determinada forma, nuestro país, en la mayoría de los casos, actúa en consecuencia. Esto se hace, en ocasiones, sin importar las eventuales afectaciones que causan dichas actuaciones en nuestro ordenamiento jurídico interno. Lo anterior no es imputable, de ninguna manera, a esos aliados, socios o amigos que así nos lo han requerido. La falta de observancia a nuestro propio aparato normativo interno solo es atribuible a nosotros mismos y a nuestras autoridades. Es necesario incorporar a esta voluntad política una perspectiva pragmática e integrada que proteja los derechos y las libertades individuales y que fortalezca nuestro ordenamiento jurídico interno.

Do you wish to receive our **publications?**



SUBSCRIBE HERE



Carmen Gisela Vergara:

“Somos un organismo simbiótico. Uno no puede subsistir sin el otro. El Estado debe ser siempre facilitador de las actividades del sector privado, porque es el sector privado el que realiza las actividades de producción y comercio”

En abril de 2021, Carmen Gisela Vergara asumió la Administración General de ProPanamá, entidad autónoma de derecho público encargada de los procesos de atracción de inversiones y promoción de exportaciones de ese país. Su destacada trayectoria profesional, desempeñándose en distintos ámbitos del comercio internacional, y en diplomacia, la han llevado a ocupar distinguidas posiciones de liderazgo tanto en el plano público como ante organizaciones internacionales, al igual que en diversas posiciones de gobierno. Tomando en cuenta su experiencia, en este volumen comparte su visión para el desarrollo y promoción de inversiones en Panamá y la región.



Considerando su experiencia y trayectoria en temas de derecho internacional, comercio internacional, y su rol desde hace aproximadamente cuatro años como Embajadora y Administradora General de ProPanamá, ¿podría relatarnos cómo pueden verse complementadas experiencias en derecho y comercio, por un lado, ocupando cargos públicos de liderazgo gubernamental y, por otro lado, posiciones de liderazgo en organismos internacionales?

La profesión de abogado es muy versátil y nos permite realizar diversas actividades, no necesariamente específicas del derecho. En mi caso, he tenido la oportunidad de realizar actividades muy diversas, desde administrar una Incubadora de Empresas de última generación (Acelerador Tecnológico), hasta dirigir una Secretaría del sistema de la integración centroamericana. Me gustan los retos. Y más de una vez me ha tocado iniciar de cero las actividades laborales que he tenido. Por ejemplo ahora con ProPanamá. El comercio y el derecho están íntimamente relacionados. Es en el derecho que se establecen las reglas del juego para las actividades comerciales, locales y a nivel global. Y es mediante negociación que se logran desde Tratados de Libre Comercio, hasta la solución de conflictos a través de arbitraje y otros métodos de resolución de conflictos.

Mantenernos siempre investigando y aprendiendo es lo que hace la diferencia y nos mantiene igualmente vigentes en todo lo que hagamos. La experiencia no se puede improvisar. Hay que vivir distintas situaciones para aprender de ellas. Y esa experiencia es lo que nos permite luego aplicar el conocimiento para la mejor realización de nuestro trabajo.

¿Son el Estado y la empresa privada aliados estratégicos en temas de promoción de inversiones? ¿Existe una experiencia ejemplar en este sentido, ya sea la propia experiencia panameña o regional a nivel centroamericano?

Por supuesto, somos un organismo simbiótico. Uno no puede subsistir sin el otro. El Estado debe ser siempre facilitador de las actividades del sector privado. Porque es el sector privado el que realiza las actividades de producción y comercio. Es muy importante trabajar de la mano y tener siempre la humildad para consultar y escuchar las necesidades reales del sector a la hora de, por ejemplo, negociar tratados de libre comercio. Hay muchas experiencias y anécdotas en tantos años de trabajo con el sector privado, por ejemplo, una reciente es la creación de la marca Panama Teak y el apoyo al sector exportador de madera de teca sostenible, que ha

tenido muy buenos resultados. O el trabajo que realizamos en SIECA con el Comité Consultivo de la Integración Económica – CCIE, para alinear los esfuerzos regionales hacia diversas Estrategias como la de Facilitación de Comercio y Competitividad, con énfasis en gestión coordinada de fronteras y la Política Marco Regional de Movilidad y Logística.

Hablando de alianzas, ¿cuál, en su opinión, es el país considerado como primordial aliado estratégico para Panamá en materia de inversiones?

¿El segundo? ¿Algún país que considere deba llegar a serlo, pero aún no lo es? ¿Por qué?

Estados Unidos ha sido, y seguirá siendo, nuestro principal socio comercial y aliado en inversiones. Por muchas razones, pero principalmente por las facilidades para hacer negocios que tenemos en el marco del Tratado de Promoción Comercial, el uso del dólar como moneda de curso legal en Panamá y la cercanía geográfica a este mercado, el más grande del continente.

Con las nuevas tendencias de nearshoring y friendshoring, Panamá se perfila como el hub logístico de la región, permitiendo el acceso rápido y eficiente de productos a los mercados regionales y en especial a los Estados Unidos. Esto representa una excelente oportunidad para posicionar a Panamá como un centro de manufactura que pueda suplir de insumos productivos y productos terminados a la región, impulsando además las posibilidades exportadoras de los países Centroamericanos, potenciando el proceso de integración económica regional.

Creo que debemos poner mayor atención a Medio Oriente, a Israel y a Corea como potenciales mercados, no sólo para nuestra oferta exportable, sino para atraer IED a Panamá, porque muchos inversionistas están buscando alternativas de mercados y sitios de producción, para los que Panamá puede ser una excelente alternativa de entrada al mercado de América Latina y el Caribe, que representa más de 600 millones de potenciales compradores.

“Con las nuevas tendencias de nearshoring y friendshoring, Panamá se perfila como el hub logístico de la región, permitiendo el acceso rápido y eficiente de productos a los mercados regionales y en especial a los Estados Unidos”.

Habiendo sido testigo del desarrollo de la agenda regional en lo que respecta a inversiones internacionales - como actual administradora general y en 1995 como miembro de la primera Dirección Ejecutiva de ProPanamá -, ¿podría relatarnos, a modo de diagnóstico, acerca de los logros y carencias en esta esfera y lo que esto ha representado o podría representar para sociedades centroamericanas y latinoamericanas?

¿Qué beneficios ha traído este desarrollo -o no- y cuál es su pronóstico acerca de este tema en la región? ¿Qué tipo de industrias han resultado más atractivas para inversionistas internacionales tanto en Panamá como en la región centroamericana?

Definitivamente el proceso de integración económica ha representado un importante apoyo para el desarrollo económico y social de los países miembros. Permite a las PYMES un espacio para competir y "practicar" en su proceso exportador, antes de acometer mercados internacionales más grandes y complejos.

El comercio intrarregional representa alrededor de un 30% del comercio internacional de los países de la región, a pesar de los cuellos de botella logísticos y la problemática del transporte terrestre. Esto ha permitido a los países miembro sortear las crisis económicas que ha enfrentado el mundo, como vimos en el 2008 y nuevamente durante la pandemia, la no concentrar todos sus exportaciones en un solo mercado.



Este comercio se realiza principalmente con productos industriales y agroindustriales, porque los tiempos de frontera aún no son los más óptimos y esto hace difícil el intercambio de productos perecederos. Sin embargo, vemos como ahora las industrias creativas van ganando terreno y los servicios han crecido para representar más del 50% del PIB de los países de la región, más del 80% en nuestro país.

Las nuevas tendencias del comercio, la forma en que consumimos, lo que consumimos y la conciencia en el impacto ambiental tanto de la producción como del consumo, van a jugar un papel muy importante en el desarrollo de los países de la región. Las tecnologías disruptivas (robótica, internet de las cosas, manufactura aditiva, *blockchain*, etc.), son instrumentales para mantener la competitividad. Y las certificaciones internacionales, sobre todo las relacionadas con aspectos ambientales y de responsabilidad social que llaman a la sostenibilidad, son una exigencia creciente de los principales mercados compradores como Europa y Estados Unidos, sin las cuales nuestras empresas (en su mayoría PYMES) no podrán competir.

Es muy importante generar políticas públicas regionales para atender los temas que afectan a la región y encontrar un norte común para promover las ventajas y complementariedades de la región, ante potenciales inversionistas internacionales. Pero también para promover nuestra oferta exportable de bienes y servicios, capacitando mejor a nuestro recurso humano, que es nuestro activo principal, para que se adapte a los cambios con mayor facilidad y tenga acceso a los empleos del futuro, que queremos que también se desarrollen en nuestra región y principalmente en nuestro país.

“El ecosistema emprendedor en Panamá es muy incipiente y por tanto muy frágil. Es por ello que el fortalecimiento de este sector es imperativo para generar mayor emprendimiento e innovación”.

Guardando relación con su experiencia administrando la primera incubadora de empresas en la Ciudad del Saber de Panamá, ¿considera posible catalogar a Panamá como una jurisdicción que actualmente provee a emprendedores con las herramientas necesarias para desarrollar sus respectivas empresas? En caso afirmativo, ¿cuáles serían estas? ¿Tiene alguna historia de éxito en mente?

El ecosistema emprendedor en Panamá necesita mucho apoyo. El sector de PYMES y micro empresas está bastante bien desarrollado y atendido por AMPYME y sus programas de desarrollo empresarial. Sin embargo, para los emprendedores aún hace falta trabajar en temas como el financiamiento adecuado a través del desarrollo de redes de ángeles inversionistas, o fondos de capital semilla que financien desde prototipos hasta planes de negocios. Un espacio que aún no está atendido adecuadamente. O el desarrollo de programas de incubación y centros de desarrollo empresarial que permitan a los emprendedores desarrollar sus innovaciones y hacer la transición de emprendedor a empresario con mayor facilidad.

En mi experiencia en la incubadora, vi muchos emprendedores con gran potencial. Pero que requieren más apoyo sustantivo para lograr crear y crecer.



En línea con la pregunta anterior, durante marzo de 2023 fue especialmente tema de conversación a nivel global el colapso del Silicon Valley Bank, ¿tiene el fracaso de este banco alguna repercusión en el ecosistema de startups o emprendimientos de Panamá y la región? ¿Existen otras instituciones o entidades incubadoras en Panamá? ¿Cómo hacen las startups y empresas para levantar capital? ¿Podría el gobierno panameño promocionar el desarrollo de más instituciones privadas o públicas con esta función con el objetivo de atraer talento y capital extranjero? ¿Cómo?

Si algo hemos aprendido de la terrible pandemia que el mundo acaba de atravesar es que todos estamos conectados y que lo que ocurre en un sitio, nos afecta a todos en formas que tal vez no somos capaces de dimensionar hasta qué ocurre una situación como esa. Por ejemplo, el terrible conflicto entre Rusia y Ucrania, que ha tenido sin duda implicaciones para el comercio y la producción a nivel internacional.

El ecosistema emprendedor en Panamá es muy incipiente y por tanto muy frágil. Es por ello que el fortalecimiento de este sector es imperativo para generar mayor emprendimiento e innovación. Con la creación de programas para promover incubadoras de empresas, programas de pre-incubación en universidades, centros de desarrollo empresarial en las comunidades y sobre todo el acompañamiento financiero y de servicios que se requiere para que los emprendedores puedan hacer la transición a empresarios, es una estrategia que sin duda tendrá un impacto muy positivo en el país y en la generación de nuevas oportunidades, sobre todo para los jóvenes emprendedores. Vemos ejemplos exitosos en países como Israel, que con su programa "Startup Nation" ha sido capaz de captar y desarrollar el talento de sus jóvenes que salen del servicio militar obligatorio, siendo ahora el país con más Unicornios en el mundo.

En nuestro país también hay mucho talento, y también en la región, que podemos captar y apoyar para generar más y mejores oportunidades. Lo vimos con los dos IDEATON que desarrollamos desde PROPANAMA en la pandemia. Uno en el sector de alimentos y otro en el sector de industrias creativas,

donde recibimos cientos de propuestas de ideas innovadoras para hacer crecer estos sectores en nuestro país.

Pero debemos desarrollar el sector emprendedor a propósito y con el propósito de generar crecimiento y acceso a este sector que, hasta ahora, se ha desarrollado de forma espontánea.

¿Cómo puede medirse si un país provee seguridad jurídica a sus inversionistas internacionales? ¿Ha Panamá y Centroamérica brindado seguridad jurídica a sus inversionistas internacionales? ¿Cómo se compara la región en 1995 a la actualidad en este sentido, ha habido algún cambio? En este sentido, por ejemplo, en caso de que un país vea su imagen afectada por demandas internacionales promovidas por inversionistas extranjeros, ¿qué recomienda para apaciguar una afectación de este tipo? ¿Ha sido en su experiencia el desarrollo de políticas públicas de algún tipo beneficioso como antídoto generador de confianza propulsora de inversión extranjera?

El panorama regional ha cambiado porque el mundo ha cambiado y hemos tenido que adaptarnos a esos cambios, tanto en Panamá como en la región. Desde la renovación del proceso de integración regional con los protocolos de Tegucigalpa y Guatemala a inicios de los 90 's, hasta la crisis económica de 2008 y la pandemia de 2020, el mundo ha sufrido grandes cambios. Sin embargo, Panamá ha logrado mantener un crecimiento económico continuo a la alza



más de 5% promedio en los últimos 15 años), lo cual nos ha permitido captar inversión extranjera y generar grandes proyectos de inversión como la expansión del canal y la ciudad de la salud, por ejemplo. Y ser el país con mayor crecimiento del PIB en la región, 2021 (15,3%) y 2022 (10,3%).

El elemento central para la atracción de IED es sin duda la confianza. La confianza es algo que se construye. Y los inversionistas, locales o internacionales requieren de esa confianza para hacer inversiones, sobre todo de largo plazo, que tengan períodos largos de recuperación que pasan por varias administraciones. Es por ello, que en Panamá por ejemplo, contamos con el Estatuto de Estabilidad Jurídica de las Inversiones (Ley 54 de 22 de julio de 1998), que se aplica por igual a inversiones locales o internacionales, tal y como lo describe su artículo 1:

Artículo 1. *El Estado promueve y protege las inversiones efectuadas en el país, en todos los sectores de la actividad económica, previstos en la ley, y en cualquiera de las formas empresariales o contractuales acordadas con la legislación nacional. Para los efectos de esta Ley, se considera inversión, la disposición de capitales, en dinero o en facilidades crediticias. Bienes de capital o la transferencia de activos destinados a la producción efectiva de bienes y servicios, en concordancia con las actividades establecidas en el artículo 5 de esta Ley.*



“Competimos por IED a nivel internacional, y es por ello que siempre debemos mantenernos vigilantes y generar esa confianza que los inversionistas requieren”.

Mediante esta Ley, los inversionistas pueden asegurar las condiciones iniciales de inversión por 10 años. Esto es de gran apoyo para programar períodos de recuperación de la inversión a largo plazo, con la seguridad de que las condiciones pactadas serán respetadas por al menos dos administraciones distintas.

Un buen ejemplo de esa confianza es Glaxosmithkline, que ha estado en Panamá por 60 años y mantiene operaciones desde producción de medicamentos, hasta sede regional de diversas operaciones. O las más de 180 sedes regionales de multinacionales de todo el mundo que operan en Panamá, algunas como Procter & Gamble por más de 15 años.

Sin embargo, no debemos bajar la guardia. Competimos por IED a nivel internacional, y es por ello que siempre debemos mantenernos vigilantes y generar esa confianza que los inversionistas requieren. Sin duda, las empresas ya establecidas en Panamá son nuestra mejor carta de presentación, por eso, siempre nos apoyamos en ellas cuando vamos en misiones de atracción de inversiones. Su historia y desempeño son la muestra de que Panamá es un país serio y que respeta la inversión y a los inversionistas.

Ha tenido una trayectoria profesional destacada como abogada en campos como el derecho bancario y comercial, el derecho internacional, y asuntos cubiertos por tratados de inversión, al igual que en temas de políticas públicas, generando un impacto positivo en temas comerciales y públicos con huella nacional, ¿qué mensaje le daría a las y los profesionales que nos están leyendo? ¿Puede crearse conciencia acerca de la promoción de inversiones desde distintos frentes profesionales?

Los profesionales del derecho tenemos una gran obligación con la sociedad en la que vivimos. Porque debemos siempre defender la Ley de manera ética y con el mayor nivel de compromiso.



A las colegas abogadas, les diría que como mujeres tenemos que ser incluso más diligentes porque somos una de las minorías discriminadas históricamente y debemos luchar por demostrar siempre que merecemos la oportunidad de contribuir, no por ser mujeres, sino por nuestra capacidad profesional. Debemos creer en nosotras mismas y atrevernos a romper el techo de cristal, para que las futuras generaciones de mujeres profesionales puedan tener más y mejores oportunidades. Este es un propósito muy especial para mí, como madre de una mujer. Y por ello, siempre he apoyado el tema de género desde muy joven y continuaré haciéndolo en cualquier capacidad profesional en la que tenga esa oportunidad.

Pero en general, creo que el comercio exterior, sobre todo para un país pequeño como el nuestro, es una alternativa que debemos siempre apoyar. Atraer inversión extranjera y promover la inversión local sostenible y responsable que diversifique nuestra oferta exportable de bienes y servicios, genere valor agregado doméstico, empleo digno y mejor calidad de vida; debe ser siempre un propósito compartido. Ni el gobierno ni el sector privado pueden hacerlo solos. Por ello, desde la posición que tengamos, debemos apoyar para que nuestro país sea cada vez más productivo, inclusivo, digital y sostenible.

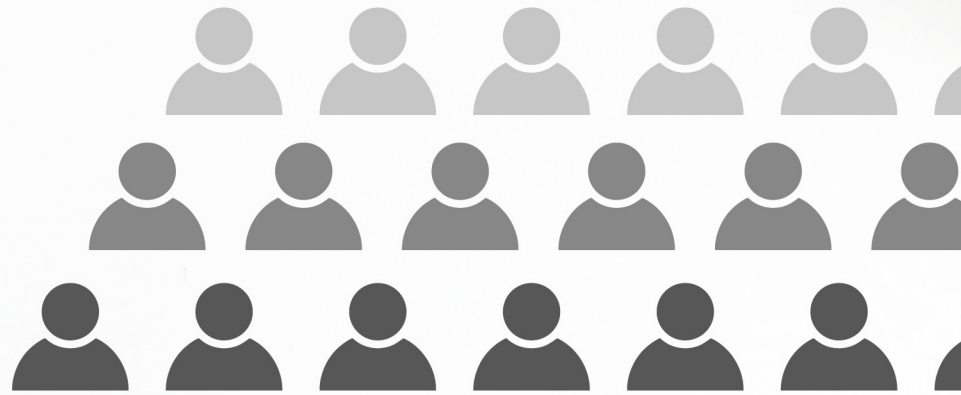
En este hilo de ideas, si tuviese que elegir un logro o distinción ejemplar dentro de toda su carrera, ¿cuál sería?; enfocando la pregunta en dos aristas: por un lado, invitándole a destacar algún logro a nivel personal y, por otro lado, un logro notorio a nivel profesional, por ejemplo disrumpiendo positivamente el entorno comercial panameño o regional.

Creo que sin duda alguna mi mayor logro en la vida, es mi hija. Cuando nació Isabel, finalmente comprendí mi razón de ser. Y a pesar de que he tenido gran suerte en mi vida profesional, he trabajado duro y siempre tratado de dar lo mejor de mí en todos los puestos que he ocupado, porque dejar un legado es mi mayor motivación; y que he tenido la suerte de compartir con equipos de profesionales muy talentosos y comprometidos con su trabajo, con los cuales hemos logrado hacer cosas muy interesantes, como por ejemplo la primera y única Unión Aduanera del continente americano, mi contribución a la ley de cine o de SEM, o la creación de la Autoridad PROPANAMA; creo que nada de eso se compara con las satisfacciones, alegrías y motivos de orgullo que mi hija me da todos los días. Aprendo de ella siempre y creo que es mi mayor legado.

WELCOME

TO OUR

LIR



COMMUNITY



TV





Belisario Castillo Sáenz:

“El desarrollo de cualquier industria debe ser impulsado por una colaboración estrecha entre el Estado, los supervisores y los actores de la industria. En Panamá, lamentablemente, esta colaboración no ha sido suficientemente desarrollada”

Belisario Castillo Sáenz cuenta con una trayectoria profesional, desempeñándose en el sector bancario por más de quince años, así como en asuntos fintech y crypto, lo han llevado a destacarse en rankings como GC Power Ranking Centroamericano de Legal 500. Tomando en cuenta su experiencia, en este volumen analiza sus impresiones respecto de los retos en Panamá del sector Fintech y Crypto, incluyendo dentro de estos una creciente demanda por herramientas innovadoras propiciando el desarrollo de estos ecosistemas.

Considerando tu experiencia y trayectoria en temas de derecho corporativo, comercial y bancario, así como en lo que implica asesorar a compañías fin-tech ¿podrías relatarnos cómo se distingue una práctica de derecho “tradicional”, ya sea en una firma de abogados o in-house de una práctica asesorando a compañías enfocadas en negocios basados en *blockchain* y *fintech*?

El sistema de formación académica de los abogados panameños se basa en herramientas clásicas del derecho, lo que se refleja en un enfoque extremadamente formalista arraigado al papel. Sin embargo, el sector *fintech* y *cripto* presenta dinámicas y productos completamente diferentes que requieren un conocimiento especializado y una adaptación a un sistema legal público que puede ser rígido y formalista.

Para asesorar en este ámbito, es necesario realizar una reingeniería en el razonamiento legal, y aprovechar la creatividad que permite el internet de las cosas, aplicando matrices de riesgo legal con el fin de evaluar la viabilidad del negocio y abordar los riesgos asociados a la falta de regulación en el mercado. Esto implica un enfoque innovador y flexible

que pueda afrontar los retos que plantea un sistema legal público que puede ser antagónico al cambio.

Por tanto, los abogados que deseen incursionar en el sector *fintech* y *cripto* deben tener una comprensión profunda de las dinámicas del mercado y la tecnología subyacente, a la vez que deben tener la capacidad de aplicar su conocimiento del derecho para ayudar a sus clientes a navegar los desafíos legales y regulatorios que puedan surgir en este ámbito.

Desde un punto de vista personal, ¿qué dificultades enfrentan actualmente empresas *fintech* domésticas e internacionales para establecerse y desarrollarse en Panamá? ¿Existen aún vacíos jurídicos impidiendo un crecimiento fluido de empresas de este tipo?

Las empresas de *fintech* y *blockchain* nacionales se enfrentan a un importante desafío, el cual es la interoperabilidad con el sistema financiero tradicional. Esta es la principal dificultad que enfrentan este tipo de empresas, ya que debido a la falta de regulación, desconocimiento y temor, les resulta difícil obtener una cuenta bancaria para operar, lo que en otras jurisdicciones es otorgado por un Banco Central.

Por otra parte, en el caso de las empresas de *Fintech* y *Criptomonedas* internacionales, además de la falta de interoperabilidad, también se enfrentan a la comprensión de los requisitos de cumplimiento y a los altos niveles de reporte de sus actividades, derivados de las normas de prevención de lavado de activos de Panamá. Estas empresas pueden provenir de jurisdicciones menos estrictas, lo que no implica necesariamente que sean permisivas.

Es necesario destacar que la interoperabilidad y el cumplimiento normativo son aspectos fundamentales para el correcto funcionamiento de las empresas de *Fintech* y *Criptomonedas*. Es por ello que se requiere de un marco regulatorio claro que facilite la comprensión de las normas y la consecución de los objetivos de estas empresas. Además, es importante que se fomente la colaboración entre el sector público y privado para lograr una mayor integración entre estos dos sistemas financieros.

Habiendo sido testigo del desarrollo de la agenda panameña en lo que respecta a la modernización del sistema bancario en Panamá, ¿qué diferencias significativas o hitos críticos has podido percibir en el ecosistema *fintech* y de uso de *blockchain* desde que iniciaste tu carrera en el sistema bancario panameño hasta la fecha? ¿Podrías relatarnos, a modo de diagnóstico, acerca de los logros y carencias en esta esfera y lo que esto ha representado o podría representar para la sociedad panameña? ¿Qué beneficios ha traído este desarrollo -o no- y cuál es tu pronóstico acerca de este tema en el país?

El desarrollo de cualquier industria debe ser impulsado por una colaboración estrecha entre el Estado, los supervisores y los actores de la industria. En Panamá, lamentablemente, esta colaboración no ha sido suficientemente desarrollada, lo que impacta negativamente en la competitividad del país.

Esta falta de colaboración ha tenido un impacto en el desarrollo del *blockchain* como herramienta de innovación en Panamá. Como resultado, el número de desarrolladores de *blockchain* locales es limitado.

No obstante, esta situación representa una oportunidad para convertir la desventaja en una ventaja competitiva. Dada la posición estratégica de

Panamá y las necesidades comunes con otros países de América Latina, es posible importar conocimientos en el uso del *blockchain* para su aplicación en diferentes sectores, más allá del financiero.

Para lograr este objetivo, es esencial que todos los sectores trabajen juntos, compartan experiencias y tengan una visión integral del país, más allá de sus intereses particulares. La colaboración en el desarrollo del *blockchain* es fundamental para fortalecer la competitividad de Panamá en el largo plazo.

Durante marzo de 2023 ha sido especialmente tema de conversación a nivel global el colapso del *Silicon Valley Bank* y potencialmente otras instituciones financieras por venir, ¿tiene el fracaso de este y otros bancos alguna repercusión en el ecosistema *fintech* y *blockchain* de Panamá y la región centroamericana? En línea con esta pregunta, ¿cómo hacen este tipo de empresas panameñas para levantar capital? ¿Podría el gobierno panameño promocionar el desarrollo de más instituciones privadas o públicas con esta función con el objetivo de atraer talento y capital extranjero?

La falta de información y educación sobre el sector cripto ha llevado a que se culpe, por ignorancia, a dicha industria del colapso de algunos bancos, como es el caso del SVB. Esta situación tiene un impacto negativo en el ecosistema *blockchain*, ya que se concluye erróneamente que *cripto* y *blockchain* son términos intercambiables, cuando en realidad *cripto* es solo uno de los servicios que ofrece la tecnología de cadena de bloques.





Esta percepción errónea ha generado dificultades para las empresas panameñas del sector *blockchain* a la hora de conseguir financiamiento, dado que los inversores nacionales se centran más en los casos de fracaso que en los de éxito.

El problema se ve agravado por el poco o nulo apoyo que el Estado panameño ha brindado para promover a Panamá como un *Hub Digital*, así como por la ausencia de normas y modelos públicos de supervisión y promoción de los sectores financieros basados en regulaciones adecuadas.

Es necesario aumentar la educación sobre el sector cripto y destacar las ventajas que la tecnología de *blockchain* puede ofrecer para impulsar el desarrollo económico y financiero de Panamá. Además, el Estado debe establecer marcos regulatorios claros y efectivos que fomenten la inversión en este campo en lugar de desalentarla.

La pandemia COVID-19 impactó notablemente a distintas industrias alrededor del mundo, sin embargo, poco se habla sobre cómo el Estado promovió herramientas tecnológicas basadas en *blockchain* para combatir los efectos negativos de la pandemia, ¿merece el Estado algún reconocimiento en este sentido?

Es importante destacar que la pandemia ha impulsado al Estado panameño a ser más eficiente en el ámbito tecnológico. El uso de la firma electrónica, pagos electrónicos y ventanillas virtuales son solo algunos ejemplos de los grandes avances logrados durante un período tan difícil como lo fue la pandemia. Este progreso fue impulsado por la necesidad de adaptarse a la situación y garantizar la continuidad de los servicios públicos.

“Es fundamental que el Estado panameño continúe impulsando el uso de herramientas tecnológicas que mejoren la eficiencia de los servicios públicos y permitan una mayor participación ciudadana en los procesos gubernamentales”.

Sin embargo, es preocupante que, una vez superada la pandemia, se haya observado una disminución en el ritmo de avance en materia tecnológica.

En este sentido, es importante destacar la necesidad de una visión de país clara y estratégica que promueva el desarrollo continuo y sostenible de la tecnología en beneficio de la ciudadanía y el sector empresarial.

Es fundamental que el Estado panameño continúe impulsando el uso de herramientas tecnológicas que mejoren la eficiencia de los servicios públicos y permitan una mayor participación ciudadana en los procesos gubernamentales. Asimismo, se deben establecer políticas públicas claras que fomenten la inversión en tecnología y el desarrollo de talentos en esta área, lo que a su vez puede impulsar el crecimiento económico del país.

En conclusión, la pandemia ha demostrado la importancia de la tecnología para el funcionamiento eficiente del Estado, y es necesario que se continúe avanzando en esta dirección con una visión de país clara y estratégica.

En temas de paridad y diversidad, ¿consideras que el ecosistema *fintech* es diverso en lo que respecta a género en Panamá? ¿Rescatas alguna experiencia positiva en la región -o no- que sea modelo por seguir?

Es importante destacar que el ecosistema *Fintech* y *blockchain* en Panamá es muy diverso debido a su propia naturaleza innovadora y tecnológica. Sin embargo, debemos reconocer que aún hay mucho por hacer para fomentar la inclusión y diversidad en este sector.

En particular, es necesario destacar el papel crucial que las mujeres han desempeñado en el desarrollo de la tecnología financiera y criptográfica en Panamá. Existen mujeres extraordinarias en el país con amplios conocimientos en áreas clave como *blockchain*, identidad digital, inteligencia artificial e inclusión digital, entre otras.

Un ejemplo destacado de éxito en este ámbito es el Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (IPANDETEC), del cual tuve el honor de ser presidente durante dos años. IPANDETEC cuenta con un grupo excepcional de mujeres con habilidades y conocimientos dignos de admiración, lo que las capacita para asesorar o formar parte de cualquier empresa *Fintech* o *Cripto*.



Es fundamental seguir impulsando la inclusión y la diversidad en el ecosistema *Fintech* y *blockchain* en Panamá, para que puedan surgir nuevas ideas y soluciones innovadoras que beneficien a la sociedad en general. Es necesario seguir fomentando la educación y el desarrollo de talentos en esta área, especialmente entre mujeres, para que puedan desempeñar un papel destacado en el futuro del sector financiero y tecnológico de Panamá.

Finalmente, considerando que has palpablemente testificado avances en lo que respecta a innovación en la región, te preguntamos, ¿puede crearse conciencia acerca de la promoción de la innovación desde distintos frentes profesionales? ¿Qué opinión merece que David Malpass, presidente del Banco Mundial, indicó este mes en su visita a Panamá que para atraer inversión extranjera, Panamá debe mejorar en educación y atraer mano de obra con habilidades? ¿Qué agenda debe implementar el Estado o la empresa privada, desde punto de vista *fintech* y *blockchain* para aportar a esta atracción de inversión extranjera?

Panamá es un país excepcional, una sociedad de servicios que se ha beneficiado históricamente de la diversidad de nacionalidades que han hecho de este istmo su hogar. Sin embargo, pensar que no necesitamos de expertos externos para desarrollar cualquier industria, incluyendo la novedosa industria *Fintech* y *blockchain*, es un error y un falso sentido de nacionalismo que nos condena al fracaso.

Además, es fundamental llevar a cabo una revolución educativa, ya que nuestro sistema educativo se encuentra en una situación precaria que nos afecta a todos. Un país sin educación es un país pobre, independientemente de sus cifras de crecimiento económico. Para lograr esto, debemos tener una visión clara y compartida como país, liderada por el Estado y desarrollada por toda la sociedad.

En el sector *Fintech* y *blockchain*, es importante aprovechar las oportunidades que brindan áreas como la Ciudad del Saber y Panamá Pacífico, y replicar estas iniciativas en todo el país para fomentar el desarrollo y la innovación en estas áreas. Solo trabajando juntos y con una visión clara y compartida como país, podemos lograr el éxito en esta nueva y emocionante industria.



DERECHO APLICADO



Arbitration

Aspectos Prácticos: Notificación de Arbitraje

La notificación del arbitraje constituye el vehículo por medio del cual se informa al demandado o demandados de que se ha iniciado un procedimiento arbitral, dándole así la oportunidad de participar y defenderse. Dada su importancia, una deficiencia en la notificación podría dar lugar posteriormente a impugnaciones que podrían descarrilar el procedimiento arbitral o incluso la ejecución de un laudo resultante.

Cuando un demandante decide arbitrar, generalmente debe comunicar una notificación escrita de arbitraje (también conocida como "solicitud de arbitraje" según ciertas reglas institucionales). Para minimizar las posibilidades de que el demandado alegue una deficiencia en la notificación, un reclamante debe asegurarse de que ha cumplido con todos los requisitos pertinentes del acuerdo de arbitraje, de la relación contractual (de ser el caso), de las normas institucionales aplicables y del derecho procesal aplicable.

La mayoría de los acuerdos de arbitraje especifican las reglas de arbitraje de una institución en particular que, a su vez, proporcionan requisitos detallados para la notificación del arbitraje. Existen una serie de requisitos comunes, por ejemplo:

1. Método de entrega: muchas reglas institucionales dictan dónde, y por qué método, los demandantes deben entregar una notificación de arbitraje. En un caso apropiado, se aconseja al demandante que utilice, además del método de entrega prescrito por las reglas, otro método de entrega que muestre la prueba de la recepción efectiva por el demandado. Esta prueba refuta cualquier afirmación posterior del demandado de que ha omitido el aviso.

2. Especificación de la sede y el número de árbitros: existen reglas institucionales que requieren que una notificación de arbitraje contenga detalles del procedimiento arbitral, como la sede del arbitraje y el número de árbitros. Muchas reglas arbitrales también requieren, por ejemplo, que una parte proporcione detalles de su árbitro designado en su notificación.

3. Descripción de la reclamación y antecedentes fácticos: las reglas institucionales generalmente requieren que cualquier parte que presente una notificación de arbitraje proporcione alguna descripción de sus reclamos y reparación buscada. Esto puede incluir una cantidad monetaria estimada. También es habitual exigir detalles fácticos en relación con la transacción, contrato o instrumento jurídico objeto de la controversia. Por supuesto, la divulgación por el demandante de



MORGAN & MORGAN



**Mayte Sánchez
González**

mayte.sanchez@
morimor.com



Alejandro Chevalier

alejandro.chevalier@
morimor.com

información sobre sus reclamaciones permite al demandado comprenderlas y decidir cómo responder. Además, especificar el monto de la reclamación puede permitir a la institución administradora, si la hubiera, determinar la tarifa de presentación adecuada, si se deben aplicar procedimientos especializados y el número de árbitros que se nombran (si aún no se ha acordado).

Si un demandante no ha cumplido con todos los requisitos, puede quedar abierto a argumentos de que hubo alguna deficiencia con la notificación del arbitraje, cuyas consecuencias pueden ser costosas. Algunas de las consecuencias más graves incluyen impugnaciones jurisdiccionales en el caso de notificaciones deficientes, no seguir todas las medidas procesales necesarias para iniciar formalmente el procedimiento arbitral dando lugar a la pérdida de reclamaciones por prescripciones de plazos legales o contractuales, notificaciones inapropiadas resultando en la incapacidad para reconocer o ejecutar un laudo arbitral en el extranjero.

En todos los casos, se aconseja a las partes que verifiquen el acuerdo de arbitraje, las reglas de arbitraje aplicables y la ley de la sede para asegurarse de que su notificación de arbitraje cumpla con todos los aspectos.





Practice Area News

Panamá y First Quantum Minerals Llegan a un Acuerdo para Reabrir Mina. El 24 de diciembre de 2022, el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá publicó un comunicado en el que confirmaba la intención de la compañía canadiense First Quantum Minerals (FQM) y de su subsidiaria Minera Panamá de presentar dos arbitrajes internacionales contra Panamá, como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del contrato de la mina Cobre Panamá firmado en 1997. El 8 de marzo de 2023, FQM anunció que su subsidiaria panameña acordó un contrato de concesión con el Gobierno de Panamá.

Constituido Tribunal de Arbitraje de Yoram Moussaieff contra Panamá en CIADI. El tribunal del arbitraje entre el empresario estadounidense, de origen israelí, y Panamá ha sido constituido en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI). El trío de árbitros designado ha sido: Joseph Tirado, Horacio Grigera Naón y Osvaldo César Guglielmino. En septiembre de 2022, Yoram Moussaieff presentó un arbitraje de inversiones contra Panamá en relación con su inversión en tres proyectos de generación de energía hidroeléctrica.

Archivado Arbitraje de Samson Wu contra Panamá Un Año Después de su Apertura. El arbitraje de inversiones del inversor estadounidense Samson Wu contra Panamá ha sido archivado un año después de su presentación en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI). Este procedimiento fue suspendido por una Orden, en virtud de la Regla 44 del Reglamento CIADI. El arbitraje guardaba relación con una disputa del sector de tratamiento y purificación de aguas.

Vínculos ocultos con árbitros podrían empañar disputa del Canal de Panamá por \$240 millones. Un panel del Undécimo Circuito -corte federal estadounidense- pareció preocupado durante los argumentos de 28 de febrero de 2023 por las relaciones no reveladas entre los árbitros que otorgaron US \$ 240 millones al operador del Canal de Panamá, en particular debido al hecho de que el árbitro designado por el operador ayudó al presidente del tribunal a obtener otra posición lucrativa.

In the Firm

• **Morgan & Morgan celebra 100 años.** En 2023, Morgan & Morgan celebra su primer siglo de exitosa trayectoria exitosa y compromiso con sus clientes, colaboradores y comunidad: cien años de brindar servicios legales integrales y de ser líderes el sector legal en Panamá.



• **Dispute Resolution "Leading Firm" – Leaders League.** Nuestra firma alcanzó la categoría "Leading Firm" en el reciente ranking de Leaders League Latin America.

Igualmente, los socios José Carrizo y Luis Vallarino fueron destacados por su trabajo en casos de alto perfil en esta área de práctica.



Ruta de actualización normativa y rehabilitación de aeródromos en Panamá

Como parte de los compromisos del país y como Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Chicago, Panamá aprobó, mediante Resolución de Junta Directiva No. 029 de 2022 de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), modificaciones al Libro XXIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), sobre la Certificación de Aeródromos. Esto con el objetivo de mantener el más alto grado de uniformidad con las normas y procedimientos aplicables a las aerovías a nivel internacional, facilitando la seguridad operacional.

La operación de los aeródromos en Panamá se fundamenta en la Ley 21 de 2003, que regula la Aviación Civil en Panamá, en la Ley 23 de 2003 que dicta el marco regulatorio para la administración de aeropuertos y aeródromos, y en el precitado Libro XXIII del RACP.

De acuerdo con la normativa panameña, existen cinco tipos de aeródromos en Panamá: (i) aeródromos de uso público internacional Tipo A, para la operación regular de pasajeros, carga y correo con atención a un millón o más pasajeros por año, (ii) o Tipo B, para la operación regular o no regular de pasajeros, carga y correo con atención de entre 100 mil y un millón de pasajeros al año, (iii) aeródromos de uso público o privado Tipo C, para la operación comercial regular o no regular de pasajeros, carga o correos, (iv) aeródromos privados o públicos en atención de servicio social Tipo D, para la operación no comercial relacionada a servicios sociales, deportivos o de trabajos aéreos, y (v) helipuertos Tipo H, para la operación exclusiva de helicópteros.

El proceso de certificación de aeródromos, de acuerdo con su clasificación, tiene requisitos específicos, sin embargo, todos deben someterse a distintas fases de evaluación, y presentar un manual técnico y operativo, que debe ser aprobado por la AAC, en cumplimiento con las normas nacionales e internacionales de seguridad operacional.

La normativa panameña establece que personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pueden constituirse como operadores de aeródromos, contando con la respectiva certificación para su explotación comercial, administración, mantenimiento y funcionamiento.



Cristina Lewis
clewis@gala.com.pa



Claudia Juarez
cjuarez@gala.com.pa

En la actualidad, los aeropuertos internacionales de Tocumen (Ciudad de Panamá), Scarlett Martínez (Río Hato), Enrique Jiménez (Colón), Enrique Malek (David, Chiriquí) y Panamá Pacífico (Howard), que son los más importantes del país, son operados por la empresa estatal Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., en virtud de lo dispuesto en la Ley 23 de 2003. No obstante, existen otros 13 aeropuertos regionales, y siete aeródromos en Panamá, que siguen siendo administrados por la AAC.

A nuestro entender, tanto el operador estatal como la AAC, tienen la intención de promover la inversión privada, y no descartan la posibilidad de concesionar la administración de los aeropuertos regionales y aeródromos, a través del recientemente aprobado y reglamentado régimen de Asociación Público-Privada. Entre los retos que enfrenta el sector está la necesidad de adecuaciones en las infraestructuras existentes, capital para la inversión, falta de personal administrativo y técnico capacitado, y el flujo de usuarios y pasajeros que daría más sustento a la inversión necesaria.

Lo anterior responde a la necesidad de mejorar la conexión aérea en el país, para promover el comercio y turismo, lo cual debe ser cónsono con las normas internacionales de seguridad operacional, y prácticas de la industria.





Practice Area News

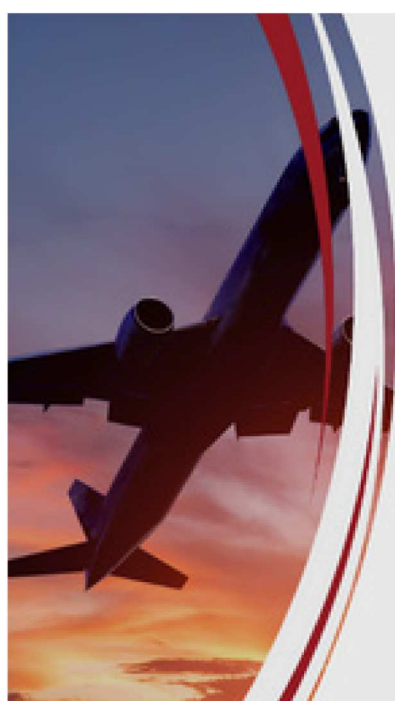
Modificación al reglamento de contratación con terceros. La Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A aprobó, mediante **Resolución 162-JD-22 de 29 de noviembre de 2022** una modificación al reglamento de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, servicios aeroportuarios y servicios no aeronáuticos, en los aeropuertos y aeródromos administrados por ella. De esta manera se incluirán los servicios de valet parking, custodia y transporte de valores, entre los servicios que ahora podrán ser concesionados.

Modificaciones al Libro VIII, Parte II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá. La Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá aprobó, mediante **Resolución 027 de 14 de diciembre de 2022** modificaciones al Libro VIII, Parte II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, sobre las Licencias de Personal Aeronáutico. La modificación más relevante está relacionada con la convalidación de licencias y habilitaciones otorgadas por otro Estado, previo cumplimiento de ciertas condiciones.

Modificación sobre las normas de otorgamiento del certificado médico aeronáutico. La Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá aprobó, mediante **Resolución 028 de 14 de diciembre de 2022** modificaciones al Libro IX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, sobre las normas de otorgamiento del certificado médico aeronáutico. Las principales modificaciones están relacionadas con la vigencia de los distintos tipos de certificados, y al reconocimiento de la evaluación médica en cada caso.

Modificación sobre la Certificación de Aeródromos. La Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá aprobó, mediante **Resolución 029 de 14 de diciembre de 2022** modificaciones al Libro XXIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, sobre la Certificación de Aeródromos. Entre las principales modificaciones aprobadas está la actualización del listado de requisitos para solicitar los distintos tipos de certificado y adopción de normas internacionales en materia de seguridad operativa.

In the Firm



GALA
Galindo, Arias & López
Abogados - Attorneys at Law

GALA ha asesorado a **Continent Maritime, S.A.**, grupo económico japonés, en relación con el financiamiento, adquisición y arrendamiento de varias aeronaves arrendadas a operadores europeos.

Asesoramos a **Wingo Panama** en el proceso de certificación y aprobación como aerolínea de carga y pasajeros en Panamá y continuamos asesorándoles en temas corporativos y regulatorios.

Aplicación y Ejecución del Registro Único de Beneficiarios Finales en Panamá

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) anunció el 24 de febrero de 2023 que mantiene en la "Lista Gris" a Panamá, pese a haber obtenido un alza de calificación de su plan de acción, avanzando con 13 acciones de las 15 que fueron establecidas por el organismo en junio del 2019. Panamá debe implementar por completo el Registro Único de Beneficiarios Finales y garantizar que las autoridades tengan acceso oportuno.

El Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas fue creado mediante la Ley No. 129 de 2020, modificado parcialmente mediante Ley No. 254 de 2021, y posteriormente reglamentado en el Decreto Ejecutivo No. 13 de 2022.

Sin embargo, la falta de implementación y ejecución de dicho registro es uno de los puntos por los cuales el GAFI mantuvo a Panamá en la Lista Gris en febrero de 2023. A razón de lo anterior la Superintendencia de Sujetos No Financieros está realizando registros masivos de abogados (personas naturales y firmas de abogados) en el sistema para cumplir con lo señalado por el GAFI.



Elizabeth Heurtematte

elizabeth.heurtematte@lovill.com

Panamá debe continuar trabajando en la implementación de las leyes y políticas públicas en materia de cumplimiento para fortalecer sus sistemas de prevención de blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.





Practice Area News

Noticia 1: Modificación al reglamento de contratación con terceros. La Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. aprobó, mediante **Resolución 162-JD-22 de 29 de noviembre de 2022** una modificación al reglamento de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, servicios aeroportuarios y servicios no aeronáuticos, en los aeropuertos y aeródromos administrados por ella. De esta manera se incluirán los servicios de valet parking, custodia y transporte de valores, entre los servicios que ahora podrán ser concesionados.

Modificación sobre las normas de otorgamiento del certificado médico aeronáutico. La Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá aprobó, mediante **Resolución 028 de 14 de diciembre de 2022** modificaciones al Libro IX del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, sobre las normas de otorgamiento del certificado médico aeronáutico. Las principales modificaciones están relacionadas con la vigencia de los distintos tipos de certificados, y al reconocimiento de la evaluación médica en cada caso.

Modificaciones al Libro VIII, Parte II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá. La Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá aprobó, mediante **Resolución 027 de 14 de diciembre de 2022** modificaciones al Libro VIII, Parte II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, sobre las Licencias de Personal Aeronáutico. La modificación más relevante está relacionada con la convalidación de licencias y habilitaciones otorgadas por otro Estado, previo cumplimiento de ciertas condiciones.

Modificación sobre la Certificación de Aeródromos. La Junta Directiva de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá aprobó, mediante **Resolución 029 de 14 de diciembre de 2022** modificaciones al Libro XXIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, sobre la Certificación de Aeródromos. Entre las principales modificaciones aprobadas está la actualización del listado de requisitos para solicitar los distintos tipos de certificado y adopción de normas internacionales en materia de seguridad operativa.

In the Firm

• **Lovill incorpora nuevos asociados junior a su práctica corporativa.** Lovill da la bienvenida a Juan Vallarino y Sofía Del Moral, nuevos Asociados Junior de la práctica de Derecho Corporativo de la firma.

Principios básicos de gobierno corporativo en empresas familiares

El gobierno corporativo es un tema clave en cualquier empresa, ya que establece los principios y las políticas que aseguran la adecuada gestión y supervisión de la organización. En el caso de las empresas familiares, estos principios son aún más importantes ya que, a menudo, están dirigidas por miembros de la misma familia, lo que puede complicar la gestión y la toma de decisiones.

En Latinoamérica, las empresas familiares son muy comunes y, a menudo, son el motor de la economía en muchos países de la región. Por lo tanto, es crucial que estas empresas apliquen principios sólidos de gobierno corporativo para garantizar su éxito y supervivencia a largo plazo. A continuación, se presentan algunos de los principios básicos de gobierno corporativo que se deben aplicar en las empresas familiares de Latinoamérica.

Separación de roles: En este contexto, se debe establecer una clara distinción entre los roles de los miembros de la familia y los roles de los directivos de la empresa. Es importante que los miembros de la familia no se involucren directamente en la gestión diaria de la empresa, y que los directivos de la empresa sean elegidos por su capacidad y experiencia en la gestión empresarial, en lugar de por su relación con la familia.

Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia implica proporcionar información clara y precisa sobre la gestión de la empresa a todos los miembros de la familia y a los accionistas, lo que incluye información sobre las finanzas, las estrategias de negocio y la toma de decisiones. La rendición de cuentas implica que los miembros de la familia y los directivos de la empresa se hagan responsables de sus acciones y decisiones.

Planificación de sucesión: La sucesión debe ser planificada con anticipación y debe involucrar a todos los miembros de la familia y a los directivos de la empresa. Es importante tener un plan de sucesión claro y detallado que contemple la transición de liderazgo a largo plazo de manera eficiente y efectiva. Además, es crucial que el plan de sucesión esté basado en la capacidad y el mérito, y no en la relación familiar.



Gretel Ciniglio de Perez
gciniglio@fmm.com.pa



Juan Raul Sosa Vallarino
jsosa@fmm.com.pa

Independencia: Se refiere a la capacidad de los miembros del consejo de administración de tomar decisiones objetivas e imparciales sin estar influenciados por sus relaciones familiares. Es común que los miembros de la familia ocupen puestos clave en la empresa, lo que puede llevar a la toma de decisiones sesgadas que beneficien a la familia en lugar de a la empresa en su conjunto. Para evitar esto, es importante que el consejo de administración incluya miembros independientes que no estén directamente relacionados con la familia propietaria y que puedan aportar una perspectiva objetiva y crítica.

Ética empresarial: Esto implica el establecimiento de normas y valores que guíen el comportamiento y las decisiones de los miembros de la familia propietaria y de la alta dirección de la empresa. En este sentido, la ética empresarial tiene que ver con la responsabilidad social, la transparencia en la gestión, la integridad y la honestidad en los negocios, la equidad y la justicia en las relaciones laborales y comerciales, entre otros aspectos relevantes. En una empresa familiar, la ética empresarial se convierte en un elemento clave para asegurar la sostenibilidad del negocio a largo plazo, preservar la reputación de la familia y la empresa, y fortalecer la confianza de los *stakeholders* en la organización.





Practice Area News

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Expediente 64849-2020. 26 de noviembre de 2021. Mediante esta sentencia de la Corte Suprema de Justicia, se declara que no es nula, por ilegal, la frase "En los cuales los bancos podrán también describir las razones por las cuales la conformación de su Junta Directiva no logra ajustarse al porcentaje mínimo indicado por la Ley 56 de 2017 y su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial 28572-B de 19 de julio de 2018" referente a la cantidad mínima de mujeres directoras en las juntas directivas de los bancos en la República de Panamá, en virtud de su experiencia profesional, trayectoria, méritos y demás características establecidas en sus políticas y manuales de gobierno corporativo.

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, S.D. Florida, División de Miami. Mirabella Foundation v. S. Claire Live Investments. 23 de diciembre de 2009. Este fallo de un tribunal extranjero, específicamente del Florida, Estados Unidos, en una de sus partes, hace una breve pero interesante comparación entre las fundaciones de interés privado constituidas en la República de Panamá *versus* una corporación o empresa, donde las primera no son sujetas de actos mercantiles y las otras sí, en base a las propias leyes de la República de Panamá.

In the Firm

• **Nuestro reconocimiento. FABREGA MOLINO** ha sido reconocida como una de las firmas de abogados más destacadas de América Latina, comprobada por la fidelidad de nuestros clientes y distinciones de los más prestigiosos directorios jurídicos internacionales tales como Chambers High Net Worth, Chambers Latin America y Legal 500.

Gretel Ciniglio de Perez y Juan Raul Sosa Vallarino han sido destacados en las prácticas de planificación patrimonial, corporativa y tributario.



• **Nuestro equipo.** Gretel Ciniglio de Pérez ha sido designada por la International Bar Association (IBA) como Oficial de Enlace del Foro Regional Latinoamericano - Comité de Private Clients e Impuestos para el período 2023-2024.

Juan Raul Sosa ha sido designado por la Junta Directiva de AMCHAM Panamá como Chair del Comité de Comercio e Inversión para el período 2023.



La Retribución Justa como Función de la Pena en el Delito de Blanqueo de Capitales

Mucho se ha especulado sobre el delito de blanqueo de capitales y su tramitación efectiva en nuestras agencias de instrucción, sobre todo por lo complejo que es acreditar este tipo de figura delictiva. Hablamos del famoso delito precedente o predicado necesario, que hoy día es materia superada debido a la discutida autonomía que ostenta el lavado de activos, no obstante, no deja de ser un reto para los intervinientes del sistema penal de corte acusatorio el poder defender o comprobar la trazabilidad de un dinero ilícito y su inserción en el sistema financiero panameño en aras de generar apariencia legítima al pecunio o bienes obtenidos de conductas típicas, antijurídicas y culpables.

En ocasiones, cuando se tiene comprobada la vinculación de los autores o partícipes del delito de blanqueo de capitales, en audiencias de control, previas al juicio oral, se empiezan a negociar acuerdos de pena, ya sean, de colaboración eficaz o de aceptación de responsabilidad penal, lo anterior en base a lo normado en el artículo 220 de nuestra legislación procesal penal actual, veamos:

Artículo 220. Acuerdos. *A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías, el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdos relacionados con:*

- 1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.*
- 2. La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes. (Ley 63 de 2008, Que adopta el Código Procesal Penal).*

Independientemente del método acelerado de terminación del proceso que se esté negociando, deberíamos preguntarnos, ¿De aceptarse la responsabilidad penal o brindar información eficaz, que sucedería con el dinero ilícitamente obtenido?

Quizás la respuesta es más compleja de lo que parece, ya que nada obliga, normativamente al Fiscal, a solicitar como condicionante de la negociación de sus acuerdos de terminación del proceso una devolución total o parcial del dinero ilícitamente apropiado.

Ante lo expuesto, debo manifestar, que he tenido la grata oportunidad de presenciar audiencias de gran impacto social y de numerosas personas involucradas, en donde se hace necesario abrir el compás de negociación y generar espacios en los cuales la función de la pena contemplada



MORGAN & MORGAN



Joy Paull Torres

joy.torres@morimor.com

en nuestra legislación penal positiva cobre vida:

Artículo 7. La pena cumplirá las funciones de *prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al sentenciado.*

Nótese, que en ninguna de las funciones de la pena se indica condena o castigo, situación que debe generar una reflexión social importante, ya que la finalidad de la jurisdicción penal está claramente definida. Es por ello, que, en este tipo de delitos, se busca que se resarza o retribuya a la víctima del ilícito ya sea total o parcialmente, dependiendo de la capacidad y el grado de vinculación de la persona para con el delito investigado. En ocasiones, se generan acuerdos con dualidad de condiciones, los cuales abarcan, aceptación de responsabilidad penal (años de prisión), atenuados debido al resarcimiento pactado. También han existido situaciones, que llevan al Fiscal a determinar o pactar, que con una devolución total del dinero sustraído y bajo el otorgamiento de información eficaz o de calidad, que genere prístina claridad al hecho investigado, se prescindiera de la acción penal, escenario que es viable bajo la legislación actual.

Debemos considerar, que el sistema de enjuiciamiento penal actual es dinámico, teniendo como piedra angular la negociación y la estrategia que generemos los intervinientes en el mismo, la normativa actual solo nos otorga una punta de lanza o parámetro a seguir, pero dependerá de nosotros, como litigantes, independientemente del rol que desempeñemos, verificar y analizar qué institución se ajusta a nuestra realidad jurídica.





Practice Area News

Desarticulan grupo criminal dedicado a delitos financieros y blanqueo de capitales. El pasado 31 de enero de 2023, La Policía Nacional de Panamá logró la captura de 27 personas, entre ellos, extranjeros, comerciantes y una abogada, vinculadas presuntamente al delito Contra el Orden Económico, en la modalidad delitos financieros y blanqueo de capitales. De acuerdo con la investigación iniciada por el Ministerio Público de Panamá, el grupo delictivo realizó transacciones de naturaleza ilícita de fuertes sumas de dinero en un banco de la localidad. El dinero fue sustraído desde una cuenta bancaria de un cliente del banco, mediante el uso de transferencias bancarias por banca en línea. También utilizaban la modalidad de phishing haciéndose pasar por una institución de confianza en un mensaje de correo electrónico o llamada telefónica.

Desarticulan grupo criminal dedicado a delitos financieros. El pasado 2 de marzo de 2023, La Policía Nacional de Panamá dio con la captura de dos ciudadanos extranjeros de origen hindú y libanés, vinculados presuntamente al delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de delitos financieros. Los ciudadanos, quienes se autodenominan Los Primos de Alibaba, mantenían orden de aprehensión y fueron capturados en el sector de Betania, ciudad de Panamá.

III Congreso Internacional de Ciberseguridad, Prevención de Fraudes y Seguridad Física. Del 22 al 24 de marzo de 2023, se llevó a cabo el III Congreso Internacional de Ciberseguridad, Prevención de Fraudes y Seguridad Física. El evento, organizado por la Asociación Bancaria de Panamá, contó con el respaldo y presencia de profesionales de diversos sectores incluyendo seguridad informática, servicios tecnológicos, auditores, y bancos de la plaza local.

UAF y la Embajada de Estados Unidos en Panamá capacitan a funcionarios en prevención en blanqueo de capitales. El pasado 10 de marzo de 2023, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de la República de Panamá, en conjunto con la Sección Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley de la embajada de Estados Unidos en Panamá, llevó a cabo una jornada de capacitación interinstitucional sobre Prevención de Blanqueo de Capitales en Servicios y Productos Financieros y no Financieros. A este evento participaron colaboradores de unas diez entidades judiciales y administrativas, responsables de la prevención, detección e investigación y juzgamiento del delito de blanqueo de capitales.

In the Firm

• **White Collar and Government Investigations Summit.** Joy Paull Torres, asociado de Morgan & Morgan, participó como invitado del "White Collar and Government Investigations Summit", organizado por FTI Consulting y Akerman. La actividad reunió a destacados litigantes y penalistas.

• **Fire Americas: Cayman.** José Carrizo, socio de Morgan & Morgan, participó como orador en FIRE Americas: Cayman, un evento regional sobre temas de insolvencia, litigios, procesos de ejecución y recuperación de activos relacionados a delitos financieros y blanqueo de capitales.



Dispute Resolution

Métodos alternos a la solución del conflicto en materia penal

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N°63 de agosto de 2008, en la República de Panamá se mantenía dentro de la jurisdicción penal, el llamado "sistema inquisitivo-mixto", dentro del cual, era nula o casi nula la existencia de métodos alternos a la solución de conflicto. Decimos casi nula, porque únicamente estaba la figura jurídica del "desistimiento", recogido en el artículo 1965 del Código Judicial aplicado a ciertos delitos. Posteriormente, en acuerdo del Pleno, se verificó una salida alterna, únicamente, para aquellas denuncias-querellas por el delito de estafa, siendo esta una de las primeras implementaciones a verificar esa salida alterna.

Es hasta la entrada en vigor de la Ley 63 de agosto de 2008, que se implementa el nuevo sistema Penal de Corte Acusatorio, dentro del cual en su libro primero "Garantías, principios y reglas", en el artículo 26, se recoge la solución al conflicto, dentro del cual, tanto la Autoridad Investigativa como los Tribunales, están llamados a procurar que las partes resuelvan el conflicto surgido producto del hecho punible, esto para contribuir a restaurar la paz social en armonía. Este principio social también puede ser accionado por las mismas partes sin ninguna limitante, ya que es son facultades propias de las partes y es lo que se busca con esta figura: que sean las mismas partes en la búsqueda de esta armonía y restaurar la paz como comunidad.

Es sabido que los conflictos en la humanidad siempre han existido y seguirán existiendo. La sociedad en sí, por naturaleza, se mantiene en lucha, por lo que los conflictos podemos encontrarlos en un ámbito laboral, familiar, en comunidad, en organizaciones en un sinfín de circunstancias. Por esos motivos, el legislador insertó estos métodos, beneficiosos para unos y desventajosos para otros, sin embargo, con miras de abordarlos, reflexionar y buscar de manera constructiva, solventar la comunicación y restaurar la paz social.

Los métodos reconocidos en este nuevo sistema de corte acusatorio, es un derecho de alternativas para las partes, dentro de la cual podemos encontrar diversidad de dichas alternativas que, son un mecanismo donde



Marilena Cano
cano@ipal.com.pa

debe prevalecer la autonomía de las voluntades de las partes, la manifestación de ambas partes en derivar el conflicto, y, claramente con control de la figura del Juez de Garantías a fin de verificar que dicho método utilizado, sea de forma imparcial, sin coacción, intimidación o engaño, y sin banalidad.

Los métodos a la solución del conflicto podemos observarlos en el Título IV del Código Procesal Penal, cada uno descrito en cuanto al procedimiento, cuándo y cómo proceden y cuáles delitos procede cada uno, es la llamada Justicia restaurativa. La utilización de estos métodos son los siguientes: desistimiento, mediación, conciliación. Otro método sería la suspensión del proceso sujeto a condiciones, además se deben reunir ciertas circunstancias, junto con preceptos normativos del Código Penal.

También existen, los aplicables únicamente por el Ministerio Público y el infractor de la norma penal, "acuerdos de pena" y "criterios de oportunidad", esto sin dejar de óptica que los principios, garantías y reglas descritos en el Código Procesal Penal también se encuentran vigentes en todos los procesos aún existentes de corte inquisitivo-mixto.





Practice Area News

Fallo del 31 de julio de 2018. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, indica que la suspensión condicional del proceso es uno de esos métodos alternos que establece la ley como beneficio a las partes, para que puedan llegar a la solución de conflictos sin abocarse a un proceso. Sin embargo, ésta exige ciertos requisitos de procedibilidad, y le corresponde al Juez de Garantías valorar de manera minuciosa la procedencia, o no, de este tipo de alternativas, toda vez que su función no solo es solucionar el conflicto de forma inmediata, sino también la solución del conflicto de forma equitativa, garantizando el control de la afectación de los derechos fundamentales, no sólo del imputado, sino también de la víctima. Es por esto que se tiene que actuar con cautela, más allá de la búsqueda de una solución rápida al conflicto, como pareciera sugerir la recurrente.

Fallo del 27 de diciembre de 2021. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia. El dinamismo del sistema y la aplicación de los principios y reglas que rigen el proceso penal de corte acusatorio, entre ellos el principio de solución del conflicto (artículo 26 del Código Procesal Penal) han permitido a los actores, la aplicación de salidas alternas de solución del conflicto, incluso antes del inicio formal del juicio; siendo así, los Tribunales de Juicio han validado acuerdos de pena, y ese mismo criterio ha sido utilizado para aplicación de otras salidas como el Desistimiento y la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones.

In the Firm

PILAR EN LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

En IPAL enfrentamos los más complicados procesos de forma agresiva, monitoreando a diario el desenvolvimiento de la actividad judicial y tomando acciones inmediatas y efectivas.

Como resultado, nuestro departamento es reconocido en los principales rankings como Chambers & Partners y Leaders League y destacados por los clientes como pilar clave en la resolución de cualquier disputa.

www.ipal.com.pa



INFANTE
&
PÉREZ
ALMILLANO

ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW - PANAMA

Sobre el despido justificado en Panamá

El despido fundado en causa justificada no solo se encuentra concebido en el ámbito legal como una de las causas de terminación de la relación de trabajo en Panamá según el Código de Trabajo, sino que, en el ámbito constitucional, se le otorga un privilegio especial en el que, sin ambages, se establece la imposibilidad de despedir a un trabajador sin justa causa y sin las formalidades que establezca la ley.

Sean causales de naturaleza disciplinaria, no imputable o económica, el despido con causa justificada tiene formalidades establecidas en la Ley que pasan por la notificación previa o coetánea de la fecha efectiva y causa del despido, así como también que dicha notificación se traslade al trabajador de manera escrita. En este sentido, las formalidades descritas son de carácter protectoras y pretenden, por un lado, otorgar al trabajador la capacidad de conocer la causal o causales que fundan la medida de despido y los hechos con su unidad de ocurrencia (fecha, hora, lugar, condiciones), con la finalidad de poder, oportunamente, impugnar ante la jurisdicción de trabajo la medida en caso que así lo consideren, y por el otro, para que el empleador no pueda alegar válidamente causales distintas a las notificadas por la medida a futuro. En consecuencia, jurídicamente, el trabajador notificado en las formas previstas podrá solicitar revocar la medida judicialmente y solicitar su reintegro, o económicamente y en su defecto, solicitar las indemnizaciones establecidas en el Código de Trabajo. De lo precisado, el único despido con causa justificada que no requiere formalidad escrita es el que es comunicado a los trabajadores domésticos.

En esta oportunidad nos interesa exaltar la formalidad escrita que requiere el despido con causa justificada. La legislación panameña no especifica que la formalidad escrita del despido sea de manera física o con algún formato particular. En la práctica se ha denominado la comunicación escrita como "carta de despido", no obstante, en nuestra contemporaneidad, los formatos digitales toman preferencia absoluta y frente a ello, se presentan interesantes retos en el mundo del trabajo, el cual requiere de especial y absoluta seguridad jurídica frente a la legalidad de los actos que ejerzan los sujetos laborales.

Frente a la posibilidad de comunicar el despido justificado por medios electrónicos o digitales, no existiendo impedimento legal, debe tomarse en consideración la importancia tanto de la recepción efectiva por parte del



Antonio Alberto Vargas Aguilar
avargas@ecija.com

trabajador, a través de los medios tecnológicos destinados para fines laborales, como de la debida identificación del remitente, del despido justificado y sus causas, con el objetivo de evitar confusiones y principalmente con lo que ciertos pronunciamientos judiciales han denominado como despido tácito, en especial para los casos de quienes ejecutan servicios en teletrabajo. Sin embargo, debemos anotar que, dentro de las presunciones laborales, se reconoce que toda relación de trabajo termina por despido y que todo despido es sin causa justificada, salvo prueba en contrario. Es por ello que toda acción unilateral del empleador conlleva consigo la irreversibles carga de la prueba.

Dado el continuo e inevitable fenómeno de la digitalización, y a propósito de la vigente ley de documentos electrónicos en Panamá, es propicio recomendar, como elemento de adición al Código de Trabajo panameño, lo atinente a fortalecer los actos unilaterales, en este caso, del empleador con relación a la formalidad escrita del despido con causa justificada y su plena notificación por medios electrónicos destinados para fines del trabajo y que en ese sentido, se obtenga plena seguridad para empleadores y trabajadores.





Practice Area News

Reglamentación de artículos del Código de Trabajo. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 4 del 02 de marzo de 2023 se reglamentaron los artículos 17,18 y 19 del Código de Trabajo, artículos que tratan de la Migración Laboral en Panamá.

Esta nueva reglamentación pretende proteger los derechos que mantienen las personas a obtener un trabajo digno según nuestra Constitución Política, tomando en consideración las distintas categorías de permisos de trabajo a los cuales pueden aplicar las personas con nacionalidad extranjera.

Ministerio de la Mujer. El pasado 8 de marzo de 2023, Día Internacional de la Mujer, el presidente de la República sancionó la Ley No.375 promulgada mediante la gaceta oficial 29735-B, la cual crea el Ministerio de la Mujer en la República de Panamá.

Esta nueva ley se posiciona como un avance en relación a una visión de país, permitiendo así promover medidas dirigidas a alcanzar una equidad de género en los diferentes segmentos de la economía.

Ley de salud mental aprobada en Panamá. Luego de varios diálogos, Panamá ha logrado obtener como Ley de la República el desarrollo del derecho humano a la salud mental y garantizar su cobertura nacional, siendo así una obligación para el Estado brindar el acceso a una atención pública de calidad, gratuita y equidad alrededor de la salud mental y sus padecimientos.

Entre los conceptos interesantes que dicta esta Ley es que no podrán discriminar a las personas con padecimientos de salud mental al momento de que estas deseen contratar una póliza de vida o salud.

Fundamento de Derecho: Ley 364 del 6 de febrero de 2023.

Anteproyecto de ley para modificación de la ampliación del fuero de maternidad hasta el padre. La Ley 238 de 2021, entre los conceptos que establece es la ampliación del alcance del fuero de maternidad hasta el padre que comenzará a regir desde el levantamiento del estado de emergencia, decretado por los efectos generados por la pandemia de la COVID-19. Sin embargo, el H.D. Daniel Ramos Tuñón presentó el pasado 8 de marzo de 2023, el Anteproyecto de Ley 210 para que esta regulación comience a regir a partir de su promulgación.

Con la sanción de este nuevo anteproyecto, permitirá que de **manera inmediata** los fines establecidos en la Ley 238 del 2021 empiecen a actuar en pro del interés superior del menor y que los padres puedan gozar del alcance del fuero de maternidad.

In the Firm

SECCION: OFICINA

LEGAL 500: EDICIÓN 2023

Legal 500 reconoce el liderazgo de ECÍJA Global con 42 distinciones en su latinoamericana para 2023, reconociendo al despacho panameño en las áreas de Derecho Corporativo y Laboral.

En el año 2021, Écija & Co fue galardonado en el departamento de Corporate and M&A banda 2 y por su pasión, esfuerzo y dedicación como leading individual el Licenciado Antonio Alberto Vargas Aguilar.



ECÍJA

ÉCIJA & CO. APOYA A LA CULTURA Y A LA EDUCACION

En el marco de la celebración de los 20 años de Panama Jazz Festival, Écija & Co. recibió reconocimiento por parte de Panama Jazz Productions como asesores legales pro bono para la Fundación Danilo Pérez.



ECÍJA

Servicios públicos de electricidad y el uso forzoso de inmuebles

La Ley No. 6 de 1997 (Ley Sectorial de Electricidad) establece que los servicios públicos de electricidad son de utilidad pública y están destinados a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente.

Por tal razón, la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 (reglamento), incluyeron la facultad de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, antes Ente Regulador de los Servicios Públicos (en adelante "ASEP"), de intervenir y ordenar el uso o adquisición forzosa de los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos de electricidad, en caso de que el propietario del inmueble y la empresa eléctrica no alcancen un acuerdo.

Sin embargo, la facultad de ASEP de autorizar a la empresa eléctrica el acceso y uso de los bienes inmuebles de forma expedita, mediante un procedimiento sumario, quedó establecida en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, y no en la Ley 6 de 1997.

El artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 el cual fue declarado ilegal por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de 16 de marzo de 2011.

Mediante la Ley 18 de 2013, se adicionó el artículo 138-A a la Ley 6 de 1997, para incluir un procedimiento sumario que por razones de urgencia permitiera a ASEP autorizar a la empresa eléctrica el acceso y uso expedito de los respectivos bienes inmuebles con el pago de una compensación provisional, mientras se determinaba el monto final de la compensación a pagar.

Luego el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de 4 de mayo de 2015, declaró inconstitucionales las frases de la Ley 6 de 1997, que se referían a la adquisición forzosa de inmuebles a favor de las empresas eléctricas, al mismo tiempo que la referida Sentencia declaró que No eran inconstitucionales las frases de la Ley 6 de 1997 sobre servidumbres forzosas.



Jaime Arturo Castillo

Herrera

jcastillo@alcogal.com

Más recientemente la Asamblea Nacional aprobó el 7 de septiembre de 2022, el Proyecto de Ley No. 342 que derogaba el artículo 138-A a la Ley 6 de 1997, el cual fue objetado por el Presidente de la República mediante Nota No. DS-042-2022 de 19 de octubre de 2022, por razones de inconveniencia e inconstitucionalidad.

La objeción al Proyecto de Ley No. 342 destaca, entre otros aspectos, que en las obras de utilidad pública, el interés privado debe ceder al interés público, como lo establece la Constitución Política en el artículo 50.

Con el procedimiento sumario para que ASEP autorice a la empresa eléctrica el acceso y uso expedito de los bienes inmuebles, con el pago de una compensación provisional, se salvaguarda el interés público con la finalidad de procurar que se satisfagan las necesidades de la población mediante los servicios públicos de electricidad, que son fundamentales para el bienestar social y el desarrollo del país.





Practice Area News

Nuevas agencias comerciales de las empresas de distribución. Mediante la Resolución AN No. 18193-Elec de 31 de enero de 2023, la ASEP estableció la lista de agencias comerciales de las distribuidoras que deben existir como mínimo, a más tardar el 1° de enero de 2024, a efectos de que exista como mínimo una oficina o agencia comercial para atención de clientes en los corregimientos cabecera de cada distrito.

Tasa de Rentabilidad para empresas distribuidoras. Mediante la Resolución AN No. 18166-Elec de 17 de enero de 2023, la ASEP estableció en 8.80% la Tasa de Rentabilidad a ser usada para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de las empresas distribuidoras, para el periodo del 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

Consulta Pública No. 001-23 sobre IMP para empresas distribuidoras. Mediante la Resolución AN No. 18208-Elec de 3 de febrero de 2023, la ASEP aprobó la celebración de la Consulta Pública sobre la Propuesta de Ingreso Máximo Permitido a EDEMET, EDECHI y ENSA, para el periodo del 1° de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, en la que los interesados presentaron sus comentarios hasta el 9 de marzo de 2023.

Cambios a la Metodología para la Cuantificación y Asignación de Reserva Operativa (MRO). Mediante la Resolución AN No. 18191-Elec de 30 de enero de 2023, la ASEP aprobó la modificación de la Metodología para la Cuantificación y Asignación de Reserva Operativa (MRO), presentada por el Centro Nacional de Despacho (CND).

In the Firm

REVISTA
Summa

"Alcogal dentro de las empresas con mejor talento humano del país."

alcogal
ALEMÁN CORDERO GALINDO & LEE

RANKINGS 2023


LEADERS LEAGUE

CATEGORÍAS
Arbitraje: Excelente
Litigios: Líder

alcogal
ALEMÁN CORDERO GALINDO & LEE

WWW.ALCOGAL.COM

La Integración de Mercados de Valores en Latinoamérica

La bolsa de valores es un componente crucial del sistema financiero de un país, proporcionando a las empresas, acceso a capital y a inversionistas, la oportunidad de invertir en una variedad de valores.

La integración entre las bolsas de valores se refiere a la unión de los mercados bursátiles de la región para promover la inversión, aumentar la liquidez y facilitar el comercio transfronterizo.

Una de las principales ventajas de la integración entre bolsas de valores es el aumento de la liquidez. Con acceso a un grupo más grande de inversionistas, las empresas pueden recaudar capital más fácilmente y a un costo menor. Esto puede ayudar a estimular el crecimiento económico, ya que las empresas están en mejores condiciones de financiar nuevos proyectos y expandir sus operaciones.

Además, la integración puede ayudar a reducir el riesgo para los inversionistas, toda vez que, al diversificar sus carteras en varios países, estos pueden reducir el impacto de los *shocks* económicos o políticos en cualquier país. En consecuencia, esto puede producir una mayor estabilidad en los mercados financieros y puede atraer más inversiones a largo plazo.

En América Latina, las bolsas de valores son actores importantes en el crecimiento económico de la región, y existe una tendencia creciente hacia la interconexión entre estas bolsas. En ese sentido, no es algo nuevo esta integración, dado que, desde el 2010, existe el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), el cual comprende la integración bursátil transnacional entre las bolsas de valores de Chile, Colombia, México y Perú.

Ahora bien, el mercado Centroamericano se ha quedado atrás. La región cuenta con seis bolsas de valores, que se encuentran en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Estos mercados tienen diferentes niveles de desarrollo y capitalización de mercado, pero comparten un objetivo común de promover la inversión y el crecimiento económico en la región.



Carla López
calopez@gala.com.pa



Raysa De Gracia
rdegracia@gala.com.pa

La integración centroamericana tuvo sus inicios el 25 de mayo de 2017, día que se realizó el lanzamiento oficial del Primer Mercado Integrado entre El Salvador y Panamá. De conformidad con cifras publicadas por la Bolsa Latinoamericana de Valores (Latinex), en el Mercado Integrado El Salvador – Panamá, se han realizado alrededor de dos mil cuatrocientas tres (2,403) operaciones de aproximadamente trescientos ochenta y tres millones de dólares americanos (US\$383,000,000), entre mayo 2017 a febrero 2023.

Recientemente, Nicaragua formalizó su incorporación al Mercado de Valores Integrado, el 1 de marzo de 2023. Esta incorporación pretende generar un crecimiento en nuestros mercados, que facilitará las transacciones transfronterizas y promoverá comercio e inversión.

En conclusión, la integración bursátil en la región de Latinoamérica es un proceso complejo que requiere la armonización de regulaciones, marcos legales y plataformas de negociación. Sin embargo, los beneficios de una bolsa de valores integrada son significativos y promoverían el crecimiento económico, aumentarían la liquidez y proporcionarían a los inversores una mayor transparencia y eficiencia en el comercio.





Practice Area News

Modificación de las normas. El Acuerdo No. 1-2023 de 14 de febrero de 2023 por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 3-2016 que establece normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y riesgo de contraparte.

Complementación entre acuerdos. El Acuerdo 13-2022 que complementa el Acuerdo No. 1-2010 sobre integridad y veracidad de la información contenida en los estados financieros.

Mediante Resolución No.201-0806 de 30 de enero de 2023, la Dirección General de Ingresos reglamentó las operaciones y servicios de la bolsa y casas de valores que deberán utilizar el sistema de facturación electrónica, tales como ingresos por comisiones por servicios bursátiles brindados tanto en Panamá y en el exterior, servicios de custodia de valores, comisiones por suscripción de valores, entre otros. Este requerimiento entrará en vigor a partir del 31 de agosto de 2023.

In the Firm



GALA asesoró a **Los Castillos Real Estate, Inc.** en la oferta pública de bonos corporativos de hasta **US\$75 millones** y la enmienda de términos y condiciones de una oferta pública existente.

[Click para detalles](#)

GALA asesoró a **Lenus Capital Partners** en el financiamiento y adquisición de un **centro hospitalario en Colombia.**

[Click para detalles](#)

Aprendizajes en la Implementación de Proyectos APP

Ha sido un largo camino para que Panamá se encuentre en posición de desarrollar proyectos de inversión, como es el caso de infraestructuras y servicios públicos, bajo modalidad de Asociación Público-Privado (APP). La Pandemia del Covid-19 ha sido la principal razón por la que se vio dificultado el desarrollo de las metodologías para implementar y dar seguimiento a los proyectos de este tipo, así como la disponibilidad de fondos públicos para el desarrollo de los estudios previos para potenciales proyectos APP.

La Ley 93 de 2019, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 840 de 2020, sobre el Régimen de APP, tiene una particularidad que establece que todos los proyectos deben venir de "iniciativa pública", es decir, deben ser originados por las entidades públicas contratantes, y, a su vez, sus objetivos deben estar alineados con el Plan Estratégico del Gobierno. Esto, sumado al Covid-19, llevó al Gobierno Panameño, como parte de una estrategia muy bien argumentada, a negociar con distintos multilaterales préstamos para asistencias técnicas (prefactibilidad y factibilidad) de proyectos y estructuración de manuales institucionales para la implementación de Asociaciones Público-Privadas.

Esta asistencia de multilaterales ha permitido que, a la fecha, se tenga avance significativo en la Carretera Panamericana Este (Proyecto de Rehabilitación y Mejora por Estándares de Desempeño de 246 kms), estructurada con la asistencia del IFC y un equipo estructurador internacional con gran experiencia en APPs. La misma cuenta con etapas de prefactibilidad y factibilidad completadas, y se encuentra en etapa de licitación. Así mismo, recientemente se completó la etapa de precalificación de 14 empresas/consorcios. En esta etapa de precalificación, de manera preliminar, se vio un mercado internacional maduro con experiencia, recursos y apetito para invertir en Panamá.

En adición a este proyecto, hay dos con avance significativo (Panamericana Oeste y Construcción de la Cuarta Línea de Transmisión de 500 KV) y otros cinco en fases iniciales, con una inversión de hasta B/. 3 mil millones en los próximos años. **Ver más [AQUÍ](#).**

Con los limitados recursos públicos disponibles se ha trabajado por el Gobierno Nacional, la Secretaría Nacional de APP (SNAPP) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP),



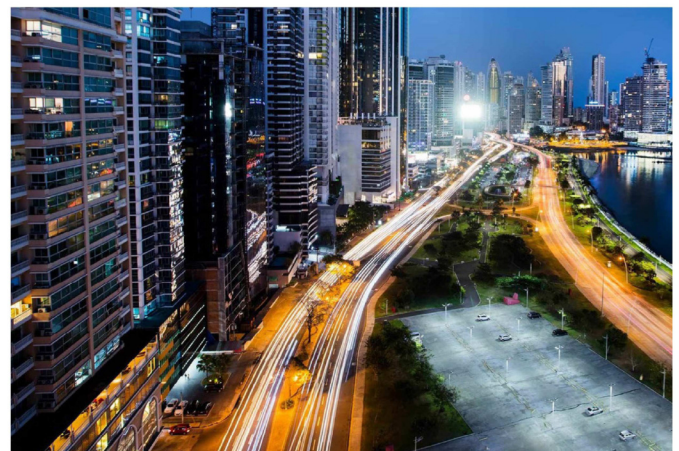
Maria del Rosario de Roux de la Guardia

maria.deroux@
dentons.com

principalmente, en crear y desarrollar las sinergias requeridas con equipos internacionales especializados y equipos de apoyo locales para el desarrollo de los primeros proyectos APP.

Son muchas las lecciones aprendidas a la fecha y considero que los resultados son muy positivos. Sin embargo, el verdadero reto a futuro será poder replicar lo aprendido en el desarrollo de más proyectos APP, que puedan probar el éxito de este tipo de modelo de negocio para el desarrollo de proyectos de infraestructura a futuro. A la vez que se muestre un apetito alto del mercado con respecto a la bancabilidad de los proyectos, toda vez que se ha logrado una adecuada asignación de riesgos entre el privado y público en los contratos.

Otro aspecto que considero deberá ser debatido a futuro es si la ley se mantiene, únicamente, con iniciativa pública o se abre a la posibilidad de desarrollo de proyectos mediante iniciativa privada. Esto último podría resultar en un desarrollo más rápido de proyectos APP, pero se deben analizar con detenimiento los riesgos y costos que un cambio como este podría acarrear.





Practice Area News

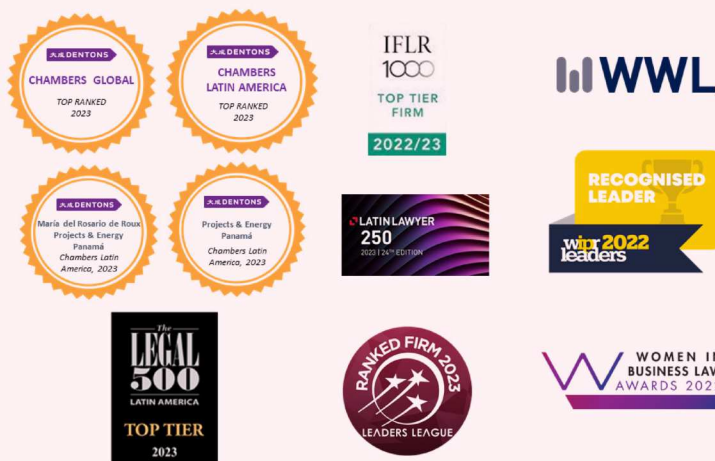
Texto de cláusulas de anticorrupción y de integridad. Resolución No. ER-01-L1-2023. El 13 de enero de 2023, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada emitió la Resolución No. ER-01-L1-2023 mediante la cual se aprueba el texto de la "cláusula anticorrupción", "cláusula de integridad", de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, cláusulas a ser incorporadas obligatoriamente por parte de las entidades públicas contratantes en los textos de contratos APP.

Circular sobre notificación de Actas. Circular No. DGCP-DS-DJ-007-2023. El 6 de marzo de 2023, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" Circular de reiteración del "*Contenido de la Circular NO. DGCP-DS-DJ-044-2022 referente a la notificación de Acta de Recibido a Satisfacción, Acta de Entrega Parcial de Suministro y Acta de Aceptación Final para Bienes y Servicios*". La razón de la reiteración es que de revisión de la DGCP los actos públicos no están cumpliendo con la publicación de la documentación señalada.

Obligación de Declaración Jurada de Interés Particular. Comunicado No. 010-2023. El 17 de febrero de 2023, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", Comunicado sobre la entrada en vigor de la Ley 316 de 2022, que regula situaciones de conflicto de intereses en la función pública. De acuerdo con la Ley 316, Artículo 5, se establece la obligación del adjudicatario de una licitación pública, a presentar a la ANTAI, el formulario de declaración jurada de interés particular.

In the Firm

• **Nuestra oficina.** Dentons Muñoz es más que una firma legal tradicional brindando servicios integrales en las principales áreas de prácticas apoyando sus objetivos estratégicos de negocio en Centroamérica y en el mundo. Entendemos las complejidades de su negocio y nos enfocamos en sus prioridades brindando soluciones a sus necesidades. Nuestro talento es reconocido por los principales directorios legales por nuestra calidad.



Immigration

Nueva reglamentación en materia de Permisos de Trabajo

En atención a la migración por razones laborales, la legislación panameña contempla un proceso que se divide en dos procedimientos que deben llevarse a cabo: la visa o permiso de residencia, y el permiso de trabajo; los cuales se llevan a cabo ante el Servicio Nacional de Migración y ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, respectivamente. En adición a las normas y principios generales sobre la migración contemplados en la Constitución de la República de Panamá, los aspectos migratorios son regidos por el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2023, sus modificaciones y su reglamentación; mientras que los aspectos migratorio-laborales se encuentran contemplados dentro del Código de Trabajo, Artículos 17, 18, 19, y su reglamentación.

Recientemente, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 2 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral publicó una nueva reglamentación de los Artículos 17, 18 y 19, la cual derogó la reglamentación anterior vigente desde 1999, así como otras reglamentaciones dictadas sobre esta materia a lo largo del periodo contemplado entre 1999 y 2023; y estableció nuevas reglas y mecanismos para la presentación y calificación de las solicitudes de permisos de trabajo, según la categoría o "tipo" de permiso de trabajo que se solicite.

En este orden de ideas, debemos señalar que las diversas categorías de permiso de trabajo que existían, así como algunas adicionales que se crean con este nuevo Decreto, se han clasificado en cinco grandes grupos, que son: **a)** Equivalen a mano de obra local, **b)** Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo, **c)** Leyes Especiales, **d)** Protección Humanitaria, **e)** Condiciones Especiales, y **f)** Temporales. A partir de estos cinco grupos, el Decreto aborda tanto los requisitos, como las condiciones y procedimientos aplicables a cada categoría de permiso de trabajo, entre otras normas generales relacionadas con el proceso de solicitud y aprobación de estos trámites.

Entre los cambios más relevantes podemos mencionar que el Decreto aclara que las personas de nacionalidad extranjera, que cuenten con residencia permanente aprobada por el Servicio Nacional de Migración, podrán solicitar cualquiera de las categorías contempladas en el Decreto, sin atender

Icaza
González-Ruiz
Alemán



Ayleen Quintero
ayleenq@icazalaw.com

a la categoría que le llevó a obtener la residencia permanente. Por otro lado, algunas categorías que en la práctica no afectan los porcentajes de contratación, esto es, la cuota de proporción permitida a las empresas para la contratación de personal extranjero versus personal panameño, en adelante sí afectarán dicha cuota; y aquellas categorías que en la práctica común eran antes entendidas como categorías que no afectan los porcentajes se mantuvieron de este modo, con la diferencia de que ahora ha quedado establecido por norma, dentro de la clasificación de permisos de trabajo bajo Condiciones Especiales.

En los artículos transitorios finales del Decreto, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral estableció que las categorías de permisos de trabajo que fueron solicitados bajo la reglamentación anterior, no se verán afectados al momento de solicitar la correspondiente prórroga.

Se prevé que algunos puntos serán aclarados por parte de la Autoridad, mientras tanto, a la fecha de redacción del presente, el Decreto se encuentra en rigor y en proceso de ser aplicado en la práctica, dentro de los próximos días del mes de abril 2023.





Practice Area News

Revisión del Decreto No. 4 de 2023. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ha informado que se encuentra trabajando en un documento que aclare y amplíe los puntos que han sido consultados por diversos sectores del país relacionado a los cambios implementados por medio del **Decreto Ejecutivo No. 4 de 2 de marzo de 2023**.

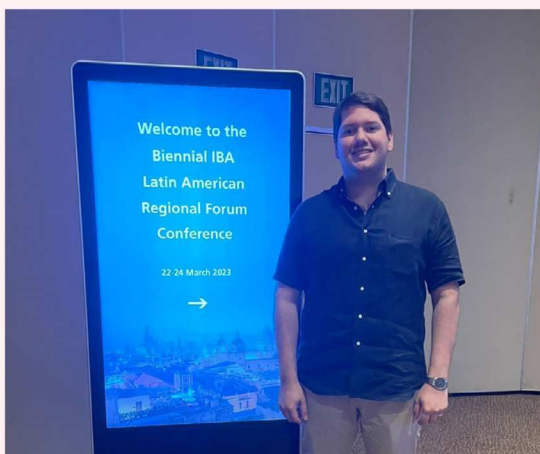
Permiso de Trabajo para Dependientes de Ejecutivos con Visa SEM. A partir de enero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral informó que daría inicio a la recepción de las solicitudes de Permisos de Trabajo para Dependientes de Ejecutivos SEM, de acuerdo con lo que estableció el **Artículo 56 de la Ley 159 de 2020**, que modificó el **Artículo 30 de la Ley 41 de 2007** (Ley que crea el Régimen Especial de Sedes de Empresas Multinacionales).

De este modo todos los Dependientes de Ejecutivos SEM tienen la facultad de solicitar una de las categorías de permisos de trabajo ya contempladas en la normativa que reglamenta los Permisos de Trabajo, actualmente el **Decreto 4 de 2023**. Este Decreto estableció que los Dependientes de Ejecutivos SEM podrán solicitar algunas de las categorías denominadas "Porcentajes autorizados por el Código de Trabajo".

In the Firm

• **Icaza, González-Ruiz & Alemán participa en IBA Cartagena 2023.** Ayleen Quintero y Adolfo González-Ruiz, asociados de Icaza, González-Ruiz & Alemán, recientemente participaron en la Conferencia Bienal del Foro Regional Latinoamericano del International Bar Association celebrada en Cartagena, Colombia.

La conferencia, que tuvo lugar del 22 al 24 de marzo, reunió a profesionales legales de toda la región para discutir temas y tendencias actuales en el campo.



Insolvency

Continúan las Reestructuras y Cese de Operaciones de Empresas

Si bien no ha habido, en el último trimestre, cambios legislativos en materia de insolvencia en Panamá, el efecto del COVID-19 sigue siendo la causa de reestructuras y cese de operaciones de empresas. Las empresas son asistidas por los mecanismos establecidos en la ley para obtener una protección financiera concursal para evitar la ejecución de sus créditos, en lo que la empresa se reorganiza de forma operativa y financiera, o, en todo caso, lograr su liquidación voluntaria.

De llegar a una liquidación, una de las principales dudas que tienen los dueños de empresas es si los accionistas son también legalmente responsables durante un proceso de liquidación. A dicho efecto, el artículo 130 de la Ley No. 12 de 2016 que regula los procesos concursales de insolvencia, es claro en indicar que la liquidación de una sociedad no afectará personalmente a los accionistas, como tampoco a los socios comanditarios en las sociedades en comanditas simple y por acciones, ni a los de las sociedades de responsabilidad limitada.

Esto es cónsono con la posición de Panamá de salvaguardar la protección del velo corporativo, salvo en los casos excepcionales establecidos en la ley y doctrina, para evitar la comisión de actos punibles por la ley penal, entre otros.

LOVILL



Christopher Glasscock
cglasscock@lovill.com

Por último, para la prensa panameña, los casos de cierre de operaciones por liquidación siguen ocupando las primeras planas. El más reciente siendo el cierre de la cadena de restaurantes Pizza Hut según confirmó la empresa Franquicias Panameñas que operaba la misma.





Practice Area News

Pizza Hut cierra sus puertas en Panamá. La empresa Franquicias Panameñas, S.A., anunció mediante comunicado del 26 de diciembre de 2022 el cierre de las operaciones de la franquicia Pizza Hut por razones administrativas que buscan asegurar y optimizar sus operaciones a futuro, y reorganizar sus operaciones para expandir y renovar las cadenas de KFC y Dairy Queen a nivel nacional. **Ver más [AQUÍ.](#)**

In the Firm

• **Lovill apoya las Rondas Nacionales de la Competencia Jessup.** Cristina López, Socia, y Christopher Glasscock, Asociado, formaron parte de la banca de jueces en las Rondas Nacionales de la Philip C. Jessup International Moot Court Competition 2023.



Inteligencia Artificial en el mundo legal

La inteligencia artificial (IA) ya ha hecho avances significativos en el mundo jurídico, y está a punto de perturbar la industria de una manera significativa. La IA tiene el potencial de transformar la forma en que se prestan los servicios jurídicos, haciéndolos más eficientes, precisos y rentables.

Uno de los efectos más significativos de la IA en el sector jurídico es la automatización de tareas repetitivas y lentas. Por ejemplo: la revisión y el análisis de contratos pueden automatizarse mediante algoritmos de aprendizaje automático. Esto permite a los abogados centrarse en tareas de mayor nivel, como la negociación de condiciones y el desarrollo de estrategias.

La IA también puede ayudar en la investigación jurídica, analizando rápidamente grandes volúmenes de documentos legales e identificando la información relevante. Esto puede ahorrar a los abogados una cantidad considerable de tiempo y mejorar la precisión de sus investigaciones.

Otra forma en que la IA está revolucionando el sector jurídico es mediante el uso de análisis predictivos. Mediante el análisis de datos de casos anteriores, los algoritmos de IA pueden predecir los resultados de casos similares, lo que permite a los abogados tomar decisiones más informadas sobre cómo proceder.

La IA también puede ayudar en la gestión de casos legales. Por ejemplo, las herramientas de IA pueden ayudar a los abogados a controlar los plazos, gestionar los documentos y comunicarse con los clientes. Esto puede mejorar la eficiencia y reducir el riesgo de errores.

¿Y en nuestro ámbito de trabajo?

Sin duda, la IA tiene el potencial de alterar la legislación sobre propiedad intelectual (PI) de manera significativa. Con el creciente volumen de patentes, marcas y derechos de autor que se registran cada año, el uso de la IA puede ayudar a agilizar el proceso de registro y gestión de los derechos de propiedad intelectual.

Una de las formas más significativas en que la IA puede influir en el derecho de propiedad intelectual es ayudando en el proceso de solicitud de patentes. Las solicitudes de patentes requieren una cantidad significativa de investigación y análisis para determinar si la invención cumple los criterios legales de patentabilidad. La IA puede ayudar a ello, analizando el estado de la técnica y determinando la novedad de una invención. Las herramientas de búsqueda basadas en IA también pueden



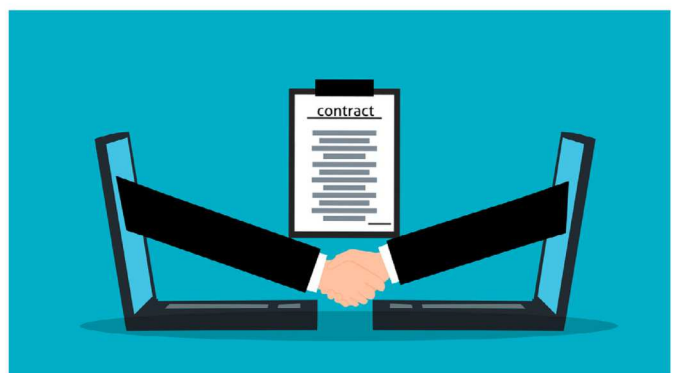
**Alexander Enrique
Garcia Lopez**
agarcia@eprint.com

ayudar a los abogados de patentes a identificar el estado anterior de la técnica que pueda afectar a la patentabilidad de una invención.

Además, la IA puede ayudar en el registro de marcas y derechos de autor ayudando a identificar posibles conflictos con marcas y derechos de autor existentes. La IA puede analizar grandes volúmenes de datos, incluidas las marcas registradas y las obras protegidas por derechos de autor, para determinar si un nuevo registro puede infringir los derechos de PI existentes.

Otro ámbito en el que la IA puede influir en la legislación sobre propiedad intelectual es en la observancia de los derechos de propiedad intelectual. La IA puede utilizarse para vigilar las plataformas en línea en busca de casos de infracción, incluidas las mercancías falsificadas y los contenidos protegidos por derechos de autor. Esto puede ayudar a los titulares de derechos de propiedad intelectual a identificar y tomar medidas contra los infractores con mayor rapidez y eficacia.

Además, la IA puede ayudar en la gestión de las carteras de propiedad intelectual mediante el seguimiento de los plazos de renovación, la supervisión de posibles infracciones y el análisis del valor de cada activo de propiedad intelectual. Esto puede ayudar a los titulares de PI a tomar decisiones más informadas sobre cómo gestionar sus derechos de PI y maximizar su valor.





Practice Area News

Nuevo veto para proyecto de Ley Cripto. El presidente de Panamá, Laurentino Cortizo, volvió a vetar el proyecto de Ley Cripto para regular al ecosistema de bitcoin (BTC) en el país, y lo remitió a la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Esto con el fin de que sea ese ente el que lo evalúe y apruebe.

Tal como se indica en un [comunicado](#) publicado en el sitio web de la Presidencia de Panamá, **el Ejecutivo envió a la CSJ el proyecto de ley 697 de 2021** que regula la Comercialización y Uso de Activos Virtuales y los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, «para que esta instancia del Estado decida lo que corresponda».

La remisión al máximo tribunal se da como consecuencia de que Cortizo volvió a objetar el proyecto de ley, el cual llegó a su despacho el 18 de enero de 2023, tras hacer enmiendas a un proyecto presentado el año pasado. El mandatario ya había vetado la propuesta en 2022, pero ahora indicó que **es inexecutable (que no se puede aplicar) por razones de «fondo y forma»**.

Hay que recordar que en octubre de 2022, el proyecto de ley que regula al ecosistema de las criptomonedas en Panamá fue [aprobado en una tercera discusión](#) en el seno de la Asamblea Nacional. Dicha discusión se dio luego de que Cortizo [vetara en una primera oportunidad](#) la propuesta regulatoria, hecho acaecido en junio de 2022.

De hecho, esa tercera aprobación del proyecto, en octubre, dio de qué hablar, debido a que **la propuesta original fue modificada**. El impulsor del proyecto, el diputado Gabriel Silva, criticó en redes sociales que habían introducido «decenas de modificaciones» a su propuesta, «de manera no consensuada, dañando lo que era un buen proyecto».

Según la presidencia panameña, el proyecto aprobado tres veces en la Asamblea Nacional **necesita una «adecuación» de las normas que regulan al sistema financiero** y el modelo monetario panameño.

In the Firm

- **Epoint ranked as one of the leading firms in the region.** We did it again! Epoint has once again been ranked as a Leading Firm in Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panama and the Caribbean in the 2023 WTR1000 ranking. Moreover, six members of our team have been recommended by WTR. We are so proud and thankful!

RANKED IN COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, PANAMA & THE CARIBBEAN

“Epoint is the go-to legal practice for international clients with interests in the region, thanks to its successful track record in Central America and the Caribbean. By working closely with its counterparts in other offices, it not only provides brand owners with crucial insights, but also acts as a door into the region.”

WTR 1000

epoint

PANAMA

Alexander García

PARTNER AT THE FIRM, IS RECOMMENDED IN THE SILVER BAND CATEGORY

WTR 1000

“Helping companies to get the most out of their intangible assets, Alexander García uses his sweeping sector knowledge and business-oriented approach to tailor solutions effectively to advise a long-list of global clientele. He takes the lead at Epoint.”

epoint

Los créditos marítimos privilegiados en el derecho panameño

Los créditos marítimos privilegiados son un importante mecanismo para asegurar el cumplimiento de obligaciones que pueda contraer una nave en el curso de un negocio marítimo. La Corte Suprema de Justicia de Panamá los ha definido como "un tipo de crédito que la ley de cada país estipula de una manera jerárquica, para darle un tratamiento especial a las acreencias originadas fundamentalmente en las relaciones jurídicas que sean esenciales para posibilitar la navegación".

En el derecho positivo panameño, los créditos marítimos privilegiados están reconocidos en la Ley 55 de 6 de agosto de 2008, del Comercio Marítimo, que indica "Quien, para el tráfico marítimo y por venta propia, empleara una nave ajena, sea que lo dirija por sí o por medio de otro, será considerado en sus relaciones con terceros, como su propietario. El verdadero propietario no podrá oponerse a que se hagan efectivos los derechos que terceros adquieran como acreedores de la nave y como consecuencia de su empleo, a no ser que justificara la ilegitimidad de esta y la mala fe del acreedor".

Es así que se reconoce aquellos créditos que afectan a la nave con motivo de su empleo y navegación, estableciendo en la Ley de Comercio Marítimo un claro orden de prelación como sigue:

1. Las costas judiciales causadas en el interés común de los acreedores marítimos.
2. Los gastos, las indemnizaciones y los salarios de asistencia y de salvamento.
3. Los salarios, las retribuciones y las indemnizaciones debidas al capitán y a individuos de la tripulación.
4. La hipoteca naval.
5. Los créditos a favor del Estado panameño en concepto de tasas e impuestos.
6. Los salarios y estipendios debidos a los estibadores y muelleros contratados directamente por el propietario, operador o capitán de la nave para la carga o descarga de esta.
7. Las indemnizaciones a que hubiera lugar por perjuicios causados por culpa o negligencia.
8. Las cantidades debidas a título de contribución en las averías comunes.
9. Las sumas debidas en virtud de obligaciones contraídas para las necesidades y aprovisionamiento de la nave.
10. Las cantidades tomadas a la gruesa sobre el casco de la nave y aparejos para los pertrechos, armamento y aprestos, y las primas del seguro.



Joaquín de Obarrio

jdeobarrio@
pmlawyers.com

11. Los salarios de prácticos y de guardianes y los gastos de conservación y custodia de la nave, sus aparejos y pertrechos.
12. Las indemnizaciones debidas a los cargadores y pasajeros por falta de entrega de las cosas cargadas o por avería de estas, imputables al capitán o a la tripulación.
13. El precio de la última adquisición de la nave y los intereses debidos.

En este sentido, la Ley de Procedimiento Marítimo permite el secuestro sobre bienes para hacer efectivos créditos marítimos privilegiados con una ventajosa caución de US\$1.000 para responder de los daños y perjuicios que pudiese ocasionar dicho secuestro. Resulta evidente esta ventaja al comparar la fianza de un 20% a 30% de la cuantía para acciones que no surjan de créditos marítimos privilegiados.

Los créditos marítimos privilegiados son una útil herramienta para garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas en el curso de la navegación o en la ejecución de un negocio marítimo. El reconocimiento de éstos créditos tanto en nuestra legislación nacional como en la jurisprudencia, permite a la República de Panamá ser un favorable foro para disputas marítimas.





Practice Area News

La Autoridad Marítima de Panamá celebra su 25 aniversario. Recientemente la Autoridad Marítima de Panamá celebró sus 25 años de existencia como entidad rectora de la política marítima de Panamá, el Registro de Naves, puertos y otros servicios marítimos auxiliares.

La Mesa de Trabajo de la Ley General de Marina Mercante avanza en el proyecto. La mesa de trabajo para la reforma de Ley 57 de 6 de agosto de 2008 que regula la Marina Mercante panameña, ha logrado importantes avances gracias a la participación de múltiples gremios e instituciones estatales, bajo la coordinación de la Escuela Interamericana de Diálogo Social y Tripartitos de la Universidad de Panamá.

Panamá como sede de la conferencia Our Ocean 2023. Panamá fue sede de la octava conferencia Our Ocean, con la finalidad de reunir a distintos participantes para la protección de los océanos.

Autoridades y delegados de la conferencia adoptaron importantes compromisos sobre cambio climático, contaminación marina, economía azul sostenible, áreas marinas protegidas, pesca sostenible, y seguridad marítima.

Se extienden incentivos a cruceros cuyo puerto base sea Panamá. Mediante Decreto Ejecutivo 8 de 9 de marzo de 2023, el Ministerio de Comercio e Industrias ha extendido hasta el año 2027 los beneficios para los cruceros que establecen su puerto base en la República de Panamá.

El incentivo de promoción turística consiste en el reembolso del pago del peaje correspondiente al tránsito por la vía canalera, y será reconocido por la Autoridad de Turismo de Panamá.

In the Firm

• **Nuestro equipo.** En días pasados nuestro experto en Litigios Marítimos, Joaquín De Obarrio y Vicepresidente de la APADEMAR, participó de la celebración del 25 aniversario de la Autoridad Marítima de Panamá.



• **Nuestra oficina.** El Departamento de Derecho Marítimo, una vez más es reconocido por Chambers Latin America y Chambers Global, como firma líder del sector.



La implementación del Código de Procedimiento Tributario

Desde el año 2019 se ha estado implementando en Panamá el Código de Procedimiento Tributario aprobado mediante la Ley 76 de 2019. Entre los diferentes temas que entró a regular dicho código se encuentran las consultas tributarias vinculantes, las notificaciones de actos administrativos por medios electrónicos, la evasión fiscal penal, los medios de extinción de la obligación tributaria y la prescripción de oficio.

En un inicio, se estableció que dicho código entraría a regir en su totalidad a partir del mes de enero de 2020, salvo ciertos artículos que entrarían en vigor a los tres meses de la promulgación del código. No obstante, a raíz de los diferentes retos enfrentados por la autoridad tributaria panameña en la implementación del código y la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, la adopción completa del Código de Procedimiento Tributario ha sido aplazada en varias ocasiones en los últimos años, quedando finalmente como fecha de implementación el 1ero de enero de 2024. A pesar del aplazamiento en la adopción total del código, la administración tributaria puso en vigencia ciertos artículos, con el objetivo de mejorar la atención al contribuyente y establecer medios más eficientes para los procedimientos tributarios. A manera de ejemplo, en 2020 entraron en vigor los artículos que guardan relación con la notificación de manera electrónica, la obligación de mantener actualizado el Registro Único de Contribuyentes y aquellos relacionados con la compensación como medio de pago. Igualmente, entraron a regir aquellos artículos relacionados a la utilización de tecnologías electrónicas para el ejercicio de las actividades de la administración tributaria, lo que incluyó la digitalización de expedientes administrativos.

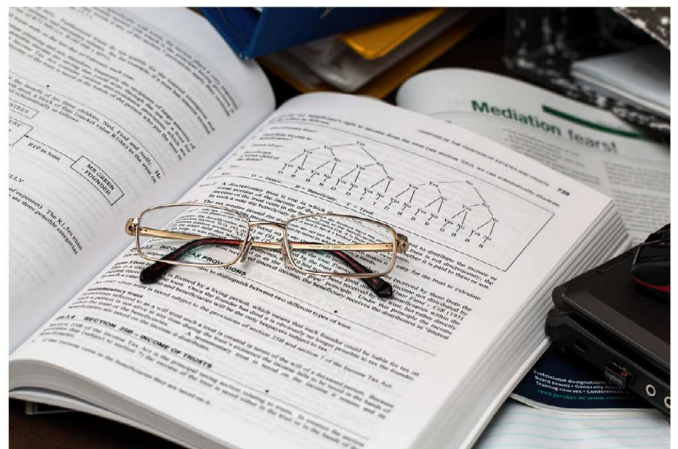
Más adelante, en 2021, entró en vigor el artículo 290 que establece la obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y las sanciones en caso de incumplimiento de dicha obligación. Esta norma luego fue acompañada con la Resolución No. 201-4393 de junio de 2022, mediante la cual se



Daniela Meana
dmeana@afra.com

estableció la obligación para todo contribuyente de actualizar el Registro Único de Contribuyente (RUC) a más tardar el día 31 de octubre de 2022.

Como mencionamos anteriormente, se tiene previsto que el código se adopte en su totalidad en el mes de enero de 2024. Esta última modificación en la entrada en vigor fue adoptada mediante la Ley 337 de 2022 que creó los Acuerdo de Pagos Extraordinarios y puso en vigencia el artículo 118 del Código de Procedimiento Tributario, que establece que la administración tributaria confeccionará un listado público de expertos para ser elegibles como peritos en procesos tramitados ante la administración. Adicionalmente, dicha ley estableció que se creará una mesa técnica coordinada por la administración tributaria con el objetivo de poner en disposición del Ministerio de Economía y Finanzas un informe propositivo de modificaciones y adecuaciones al Código de Procedimiento Tributario, lo que nos permite inferir que se darán nuevas modificaciones antes de la entrada en vigor en 2024.





Practice Area News

Listado de Grandes Contribuyentes. La Dirección General de Ingresos publicó el listado de Grandes Contribuyentes cuya categoría fue creada mediante la Resolución No. 201-06990 de 23 de septiembre de 2022.

Reglamentación. El 26 de enero de 2023 la Dirección General de Ingresos emitió la Resolución No. 201-0717 mediante la cual se reglamenta las fases en las que se deben implementar el sistema de facturación electrónica, las operaciones y servicios realizados por los bancos y otras instituciones financieras.

In the Firm

• **Sobre el equipo.** Nuestro socio, Juan Gabriel González, fue destacado en la posición No. 49 de los 100 líderes más relevantes del sector privado en Panamá para el año 2022 conforme a MERCO 2022.

• **Asociados.** Nuestra asociada, Nicole López Luque, participará como expositora del taller "Biométrica y Propiedad Intelectual" dictado por la Universidad de Panamá.

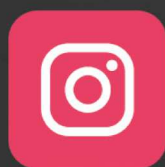
REVIEW

LEGALINDUSTRY

Easy to **write**, easy to **read**.



Follow our social media!



REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

